

TEMARIO

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Esta copia ha sido cedida exclusivamente a Raquel Mateos. Es propiedad de María Jesús Martín. Queda prohibida su reproducción o distribución sin autorización expresa de la autora.

ÍNDICE DE TEMAS

- **Tema 1:** Constitución Española de 1978.
- **Tema 2:** La Jefatura del Estado: La Corona.
- **Tema 3:** Las Cortes Generales.
- **Tema 4:** El Gobierno y la Administración.
- **Tema 5:** La Administración Pública y la Organización Territorial del Estado.
- **Tema 6:** La Unión Europea: Antecedentes, Objetivos y Tratados.
- **Tema 7:** Las Fuentes del Derecho Comunitario Europeo.
- **Tema 8:** El Derecho Administrativo: Concepto y Fuentes.
- **Tema 9:** El Acto Administrativo y el Procedimiento Administrativo Común.
- **Tema 10:** El Contrato Administrativo en el Sector Público.
- **Tema 11:** El Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- **Tema 12:** Los Procesos Selectivos e Incompatibilidades en la Administración.
- **Tema 13:** El IV Convenio Único para el Personal Laboral de la AGE.
- **Tema 14:** El Contrato de Trabajo en la Administración Pública.
- **Tema 15:** El Derecho de Huelga y la Resolución de Conflictos Colectivos.
- **Tema 16:** Los Presupuestos Generales del Estado.
- **Tema 17:** Normativa sobre Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales.
- **Tema 18:** Políticas de Igualdad de Género.
- **Tema 19:** Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- **Tema 20:** La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

INTRODUCCIÓN

La Constitución Española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico español a la que están sujetos todos los poderes públicos y los ciudadanos. **Entró en vigor el 29 de diciembre de 1978 después de que se aprobara en referéndum el 6 de diciembre y fuera sancionada por el Rey el día 27.** Este hecho implica la culminación de la llamada transición a la democracia que comenzó con la muerte del dictador Francisco Franco en 1975. Juan Carlos I fue proclamado rey de España y, en 1977, se celebraron elecciones generales. Las primeras libres en España desde febrero de 1936. Una de las principales misiones de las nuevas Cortes elegidas democráticamente sería la elaboración de una Constitución. Así lo hicieron. El 31 de octubre de 1978 las Cortes Generales aprobaron el nuevo texto.

Sobre sus características principales

Podemos definir la Constitución Española de la siguiente manera:

- Es un texto extenso que se debe al laborioso consenso entre las distintas fuerzas políticas al elaborarla
- Su interpretación y su aplicación resulta difícil. Por eso es fundamental la intervención del Tribunal Constitucional
- Es rígida, es decir, imposible de modificar a través de procedimientos legislativos ordinarios. Su título X regula los mecanismos de reforma.
- **Establece como forma política del Estado la monarquía parlamentaria**
- Define la configuración del Estado como unitario regionalizado y no federal

La Constitución se basa en otras Constituciones históricas y de nuestro entorno y, por supuesto, en textos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Estructura

Si nos fijamos en su estructura, es la siguiente:

- **El preámbulo**
- **169 artículos repartidos en**
- **Un título Preliminar y otros diez títulos más (11 en total)**
- **4 disposiciones adicionales**
- **9 disposiciones transitorias**
- **1 disposición derogatoria**
- **1 disposición final**

Apuntad, como curiosidad, que la Constitución Española es una de las más extensas de la Unión Europea.

Vamos a fijarnos ahora en el preámbulo y en los títulos que componen la Carta Magna.

El preámbulo

Es muy breve, pero constituye una declaración solemne y de gran fuerza política. En su interior ya podemos vislumbrar una filosofía de libertad y democracia que acompaña a

todo el texto. **Se trata, en definitiva, de un texto sin fuerza jurídica de obligar, aunque con un gran valor declaratorio-político.**

Título Preliminar:

Puede calificarse como la antesala de la Constitución en la que se han recogido preceptos de vital importancia como los artículos 1, 2 y 9.

- El artículo 1 define el tipo de Estado de Derecho por el que se opta (**Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político**), enuncia el titular de la soberanía (el pueblo español) y consagra la llamada forma política del Estado (la Monarquía Parlamentaria).
- El artículo 2 establece que “la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española”
- El artículo 9 declara los **principios de nuestro ordenamiento jurídico (legalidad, jerarquía normativa, publicidad de las normas, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, seguridad jurídica, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos)**

Los restantes artículos de este Título Preliminar tratan de:

- El castellano como lengua oficial del Estado (art. 3)
- La bandera de España (art.4)
- La villa de Madrid como capital del Estado (art.5)
- Los partidos políticos (art.6)
- Los Sindicatos de trabajadores y las Asociaciones empresariales (art. 7)
- Las Fuerzas Armadas (art. 8)

Respecto al resto de títulos, se reparten de la siguiente forma y tratan sobre estos asuntos:

Título I: Derechos y deberes fundamentales
Título II: la Corona
Título III: Las Cortes
Título IV: El Gobierno
Título V: El Gobierno y las Cortes
Título VI: el Poder Judicial
Título VII: Economía y Hacienda
Título VIII: Organización Territorial del Estado
Título IX: Tribunal Constitucional
Título X: Reforma constitucional

Título I: Derechos y Deberes fundamentales. La protección de los derechos

La Constitución Española trata de los derechos y deberes fundamentales en su Título 1.

El artículo 14 trata del principio de igualdad al establecer que los españoles somos iguales ante la ley. Su protección es la misma que los derechos fundamentales y libertades públicas. Es decir, la máxima:

Sobre los derechos, algunos de los que se recogen en este título son los siguientes. Vamos a diferenciarlos en tres bloques, los derechos fundamentales y libertades públicas (que tienen máxima protección), los deberes y derechos de los ciudadanos (con protección media) y los derechos sociales (mínima protección)

Derechos fundamentales y libertades públicas. Máxima protección (14-29):

Sección I Capítulo II

- 15- Derecho a la vida y a la integridad física y moral
- 16- Libertad ideológica, religiosa y de culto
- 17- Derecho a la libertad y a la seguridad personal (detención preventiva no podrá durar más de 72 horas)
- 18 -Derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen
 - El domicilio es inviolable
 - Se garantiza el secreto de las comunicaciones
 - La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos
- 19- Derecho a la libre elección de residencia y a la libre circulación por el territorio nacional
- 20- Derecho de expresión, que engloba los siguientes enunciados:
 1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción
 - A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica
 - A la libertad de cátedra
 - A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de comunicación. Le ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional
 2. **El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa**
 3. **La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público**
 4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título I y especialmente en el derecho al honor, la intimidad, la propia imagen y la protección de la juventud y de la infancia.
 5. Solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial

- 21- Derecho de reunión pacífica y sin armas
 - 22- Derecho de asociación
 - 23- Derecho de participación en los asuntos públicos
 - 23- Derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos
 - 24- Derecho a la tutela judicial efectiva
 - 25- Principio de la legalidad penal
-Derecho a la educación, a la libertad de enseñanza, a sindicarse libremente, de huelga y de petición

Derechos y deberes de los ciudadanos Nivel medio de protección (30-38)

Sección II Capítulo II

- 30- Derecho y deber de defender España
- 31- Derecho a la objeción de conciencia
- 32- Deber de sostener los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica
- 33- Derecho a contraer matrimonio
- 34- Derecho a la propiedad privada y a la herencia
- 35- Derecho de fundación
- 36- Deber de trabajar y derecho al trabajo
- 37- Derecho a la negociación colectiva laboral
- 38- Libertad de empresa

Junto a estos derechos, el capítulo III de este título reconoce una serie de derechos denominados sociales. Nivel mínimo de protección (39-51)

- 39- Protección de la familia
- 40- Protección de los niños
- 41- Progreso económico y social
- 42- Régimen público de Seguridad Social
- 43- Protección trabajadores en el extranjero
- 44- Derecho a la protección de la salud
- 45- Promoción de la cultura y de la ciencia e investigación científica
- 46- Protección del medio ambiente
- 47- Protección Patrimonio histórico, cultural y artístico
- 48- Derecho a una vivienda digna
- 49- Protección a la juventud
- 50- Protección a los disminuidos
- 51- Protección a personas de tercera edad
- 52- Protección consumidores y usuarios

Respecto a los deberes de los españoles fundamentalmente son:

- Deber de defender España
- Deberes tributarios
- Deber de trabajar sin discriminación por razón de sexo
- Deber de los padres a prestar asistencia de todo orden a sus hijos
- Deber de conservación del medio ambiente
- Deber de conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico

Protección de los derechos

Las garantías de los derechos y libertades vienen recogidas en los artículos 53 y 54 de la Constitución Española.

El art. 53 dispone que:

- Los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo del título 1, del 14 al 38, vinculan a todos los poderes públicos. Solo por ley, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades.
- **Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la sección primera del capítulo II ante los Tribunales ordinarios y, en su caso, a través de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30**
- El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el capítulo III solo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria.

El artículo 54, por su parte, trata del **Defensor del Pueblo**, estableciendo que una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, **como Alto Comisionado de las Cortes Generales, designado por estas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.**

Finalmente, dentro de estos mecanismos de garantías, se pueden plantear demandas ante el Secretario General del Consejo de Europa. En la actualidad, estas demandas se dirigirán ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Suspensión de los derechos y libertades

Viene regulada en el artículo 55 de la CE, sobre la base del cual se puede hacer la siguiente distinción:

Los derechos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones, libertad de residencia y circulación, libertad de expresión e información, de reunión y manifestación, a la huelga y a la adopción de medidas de conflicto colectivo podrán ser suspendidos cuando se acuerde la **declaración del estado de excepción o el de sitio**. Se exceptúa de esto el apartado 3 del artículo 17 (el derecho de información del detenido de sus derechos, razones de su detención y asistencia de Letrado en las diligencias policiales y judiciales) para el supuesto de declaración del estado de excepción.

Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos de plazo de setenta y dos horas para ser puesto el detenido a disposición de la autoridad judicial o en libertad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

2. LA JEFATURA DEL ESTADO: LA CORONA. FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL REY. SUCESIÓN Y REGENCIA. EL REFRENDO

La Corona viene regulada en el Título II que comprende los artículos 56 a 65. Conforme al artículo 56, **el Rey es el jefe del Estado**, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, **asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales**, especialmente con las Naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que les atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

Su título es el de Rey de España. **La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados** en la forma establecida en el artículo 64 (presidente del Gobierno, ministros competentes y, en determinados supuestos, el presidente del Congreso), careciendo de validez sin dicho refrendo salvo que el Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa. **Las salas de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Supremo** pueden conocer de la tramitación y enjuiciamiento de las acciones civiles y penales dirigidas contra la Reina consorte o el consorte de la reina, la Princesa o Príncipe de Asturias y su consorte así como contra el Rey o Reina que hubiere abdicado y su consorte.

Sucesión

Regulada en el artículo 57. Dice lo siguiente:

1. **La Corona de España es hereditaria en los sucesores de SM Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica.** El reinado de Felipe VI de España comenzó el 19 de junio de 2014, cuando el hasta entonces Príncipe de Asturias Felipe de Borbón juró la Constitución ante las Cortes Generales como sucesor de su padre, el Rey Juan Carlos I
2. El Príncipe heredero tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
5. **Las abdicaciones y renunciaciones se resolverán por una Ley Orgánica.** Al efecto, hay que hacer mención a la Ley Orgánica 3/2014 de 18 de junio por la que se hace efectiva la abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón.

Regencia

1. **Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey, y en su defecto el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.**
2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona si fuere mayor de edad.
3. **Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, esta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.**

4. **Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad**
5. La regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

Funciones del Rey

Según la Constitución, las funciones del Rey son las siguientes:

1. **Sancionar y promulgar las leyes**
2. Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
3. **Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución**
4. Proponer al candidato a presidente del Gobierno
5. **Nombrar y separar a los miembros del Gobierno**
6. Expedir los Decretos acordados en el Consejo de ministros
7. **Ser informado de los asuntos de Estado**
8. **El mando supremo de las Fuerzas Armadas**
9. Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley
10. El Alto Patronazgo de las Reales Academias
11. Acreditar a los Embajadores y otros representantes diplomáticos
12. Manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de Tratados
13. Declarar la guerra y hacer la paz

El refrendo

Regulado en el artículo 64, conforme al cual los actos del Rey serán refrendados por el presidente del Gobierno y, en su caso, por los ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del presidente del Gobierno, y la disolución serán refrendados por el presidente del Congreso.

De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

Como actos no necesitados de refrendo, la Constitución señala dos supuestos:

- La distribución libremente de la cantidad que recibe de los Presupuestos para el sostenimiento de su Familia y Casa.
- El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa

3. LAS CORTES GENERALES. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y EL SENADO

Poder Legislativo- Cortes Generales – Título III de la Constitución

Sistema bicameral que asegura una doble discusión y garantiza una mayor madurez en las resoluciones adoptadas por las Cámaras.

Cortes Generales: representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado. **Funciones:** **ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución. Las Cortes Generales son inviolables.**

Congreso de los Diputados (Cámara Baja):

- ✓ Se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 diputados. **Actualmente hay 350 elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto.**
- ✓ **La circunscripción electoral es la Provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado.**
- ✓ El Congreso es elegido por cuatro años.
- ✓ Son electos y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos
- ✓ Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días desde la terminación del mandato. **El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los 25 días siguientes a la celebración de las elecciones**

Senado (Cámara Alta):

- ✓ **Es la cámara de representación territorial**
- ✓ En cada provincia se elegirán cuatro Senadores (por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto)
- ✓ En las provincias insulares – corresponden tres a cada una de las islas mayores y uno a las restantes
- ✓ **Ceuta y Melilla- elegirán cada una de ellas dos senadores**
- ✓ Comunidades Autónomas- Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio
- ✓ Elegidos por cuatro años
- ✓ Concluye su mandato- cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara

Incompatibilidad:

- ✓ Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con al de Diputado en el Congreso
- ✓ **Inviolabilidad de los Diputados y Senadores por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, así como la inmunidad durante el período de su mandato, en virtud de la cual solo podrá ser detenidos en caso de flagrante delito,** sin que puedan ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva, siendo competente en las causas contra Diputados y Senadores la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
- ✓ En cuanto a las causas de incompatibilidad: componentes del Tribunal Constitucional, altos cargos de la Administración del Estado, Defensor del

Pueblo, magistrados jueces y fiscales en activo, militares profesionales y miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad y policía en activo, miembros de las juntas electorales.

Atribuciones:

- ✓ **Representar al pueblo español**
- ✓ **Potestad legislativa del Estado**
- ✓ **Aprobación de los presupuestos del Estado**
- ✓ **Control de la acción del Gobierno**
- ✓ Establecer sus propios reglamentos
- ✓ Aprobación de sus presupuestos
- ✓ Elegir sus respectivos presidentes y los demás miembros de sus mesas
- ✓ Nombrar al regente y al tutor en relación con la corona
- ✓ Aprobar modificar o derogar leyes orgánicas
- ✓ Delegar en el gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre determinadas materias
- ✓ Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales
- ✓ Otorgar la confianza al candidato a la presidencia del Gobierno
- ✓ Pronunciarse sobre la cuestión de confianza planteada por el presidente del Gobierno
- ✓ Exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la moción de censura. Corresponde al Congreso de los Diputados
- ✓ **Declaración del Estado de sitio y autorización de la declaración del Estado de excepción y de la prórroga del Estado de alarma declarado por el gobierno. Corresponde al Congreso de los Diputados**

Sesiones y funcionamiento

- ✓ Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.
- ✓ **Las cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las cámaras.**
- ✓ Las cámaras funcionarán en pleno y por comisiones
- ✓ Las cámaras podrán delegar en las comisiones legislativas permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley
- ✓ El Congreso y el Senado y, en su caso, ambas cámaras conjuntamente podrán nombrar comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los tribunales sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal
- ✓ **En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de 21 miembros que representarán a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica.**
- ✓ El voto de senadores y diputados es personal e indelegable
- ✓ Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al reglamento
- ✓ **Número mínimo de senadores necesario para constituir grupo: 10 senadores**

4. EL GOBIERNO: COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN, FUNCIONES Y RELACIONES CON EL RESTO DE LOS PODERES DEL ESTADO

- En nuestro derecho la denominación de gobierno corresponde al Consejo de ministros con su presidente.
- **El gobierno dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar y la defensa del Estado.**
- Ejerce la **función ejecutiva** que comparte con la administración. **Todos los actos y omisiones del Gobierno están sometidos al control político de las Cortes generales.**
- La actuación del Gobierno es impugnabile ante el Tribunal Constitucional.

1 COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

El gobierno se compone del presidente, del vicepresidente o vicepresidentes, en su caso, y de los ministros

Para ser miembro del Gobierno se requiere ser español, mayor de edad, disfrutar de los derechos de sufragio activo y pasivo, así como no estar inhabilitado para ejercer empleo o cargo público.

Los miembros del Gobierno se reúnen en Consejo de ministros y en comisiones delegadas del Gobierno.

PRESIDENTE DEL GOBIERNO

El presidente del Gobierno dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros de este.

En todo caso, le corresponde:

- representar al gobierno
- establecer el programa político del Gobierno
- proponer al Rey, previa deliberación del Consejo de ministros, la disolución del Congreso del Senado o de las Cortes generales
- plantear ante el Congreso la cuestión de confianza
- proponer al rey la convocatoria de un referéndum consultivo
- dirigir la política de defensa y ejercer respecto de las Fuerzas Armadas las funciones previstas en la legislación
- convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de ministros
- refrendar, en su caso, los actos del Rey
- **interponer el recurso de inconstitucionalidad**
- crear, modificar y suprimir por Real Decreto los departamentos ministeriales
- **proponer al rey el nombramiento y separación de los vicepresidentes y de los ministros**
- impartir instrucciones a los demás miembros del Gobierno

VICEPRESIDENTES DEL GOBIERNO

Cuando existan, al vicepresidente o vicepresidentes les corresponderá el ejercicio de las funciones que les encomiende el presidente

1. en los casos de vacante ausencia o enfermedad las funciones del presidente del Gobierno serán asumidas por los vicepresidentes

2. La suplencia de los ministros, será determinada por Real Decreto del presidente del Gobierno, debiendo recaer, en todo caso, en otro miembro del Gobierno

3. No se entenderá por ausencia la interrupción transitoria de la asistencia a la reunión de un órgano colegial. En tales casos, las funciones que pudieran corresponder al miembro del Gobierno durante esa situación serán ejercidas por la siguiente autoridad en rango presente.

MINISTROS

A los ministros les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- desarrollar la acción del Gobierno en el ámbito de su departamento
- ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su departamento
- ejercer cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, las normas de organización y funcionamiento del Gobierno y cualesquiera otras disposiciones
- refrendar, en su caso, los actos del Rey en materia de su competencia

2. DESIGNACIÓN: NOMBRAMIENTO Y CESES

Presidente del Gobierno

En el nombramiento del presidente del Gobierno se distinguen las siguientes fases:

1. **proposición del candidato:** el rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del presidente del Gobierno, propondrá un candidato a la presidencia del Gobierno.
2. **Exposición del programa político:** el candidato propuesto expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno y solicitará la confianza de la Cámara
3. **Otorgamiento de la confianza:** si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el rey le nombrará presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación 48 horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.
4. **Caso de no otorgamiento de la confianza: si transcurrido el plazo de 2 meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiera obtenido la confianza del Congreso, el rey disolverá ambas cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del presidente del Congreso.**

Según la ley del Gobierno

- el nombramiento y cese del presidente del Gobierno se producirá en los términos previstos en la Constitución.

- **Los vicepresidentes y ministros serán nombrados y separados por el rey, a propuesta del presidente del Gobierno.**
- La separación de los vicepresidentes del Gobierno llevará aparejada la extinción de dichos órganos, salvo el caso en que simultáneamente se designe otro vicepresidente en sustitución del separado.

Los miembros del Gobierno se reúnen en Consejo de ministros y en comisiones delegadas del Gobierno. Vamos a ver con más detalle qué significa esto.

CONSEJO DE MINISTROS

El Consejo de ministros es un órgano colegiado del Gobierno al que le corresponde las siguientes funciones:

- aprobar los proyectos de ley
- aprobar el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado
- aprobar los reales decretos leyes y los reales decretos legislativos
- acordar la negociación y firma de tratados internacionales
- remitir los tratados internacionales a las Cortes generales
- **declarar los estados de alarma y de excepción y proponer al Congreso de los Diputados la declaración del estado de sitio**
- aprobar los reglamentos para el desarrollo de la ejecución de las leyes
- crear modificar y suprimir los órganos directivos de los departamentos ministeriales
- aprobar programas, planes y directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración General del Estado

IMPORTANTE: las deliberaciones del Consejo de ministros serán secretas

COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO

Su creación, modificación y supresión se acuerda por el Consejo de ministros mediante Real Decreto, a propuesta del presidente del Gobierno.

CONSEJO DE ESTADO

Hay que hacer mención especial al **Consejo de Estado que es el Supremo órgano consultivo del Gobierno** y ejerce la función consultiva con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia de acuerdo con la Constitución y las leyes

GOBIERNO EN FUNCIONES

La ley de gobierno señala **que el gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento del presidente**, dispone que el gobierno cesante continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo gobierno, con las limitaciones establecidas en esta ley.

El presidente del Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

- **proponer al rey la disolución de alguna de las cámaras, o de las Cortes generales**
- **plantear la cuestión de confianza**
- **proponer al rey la convocatoria de un referéndum consultivo**

Por su parte, el gobierno en funciones **no podrá ejercer las siguientes facultades:**

- **aprobar el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado**
- **presentar proyectos de ley al Congreso de los Diputados o al Senado**

3. RELACIONES CON EL RESTO DE PODERES DEL ESTADO

- **La responsabilidad criminal del presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la sala de lo Penal del Tribunal Supremo**

A las relaciones del Gobierno con las Cortes generales se refiere, específicamente el título 5 de la Constitución española

- **Cuestión de confianza:** el presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los diputados. Si el Congreso de los Diputados niega su confianza al gobierno este presentará su dimisión al Rey.
- **Moción de censura:** El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los diputados, y habrá de incluir un candidato a la presidencia del Gobierno. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran 5 días desde su presentación. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones. Si el Congreso adopta una moción de censura el gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquella se entenderá investido por la confianza de la Cámara
- **La disolución de las Cámaras:** el presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.

ESTADOS DE ANORMALIDAD EN LA VIDA CONSTITUCIONAL

Una Ley Orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

- **Estado de Alarma:** Será declarado por el gobierno mediante decreto acordado en Consejo de ministros por un plazo de 15 días, dando cuenta al Congreso de los Diputados y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El gobierno podrá declarar este estado cuando se produzcan algunas de las siguientes alteraciones graves de la normalidad: catástrofes, calamidades o desgracias públicas tales como terremotos, inundaciones, incendios o los accidentes de gran magnitud. Crisis sanitarias como epidemias o situaciones de contaminación graves. Paralización de servicios públicos esenciales para la comunidad. Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.

- **Estado de Excepción:** Será declarado por el gobierno mediante decreto acordado en Consejo de ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. Su duración no podrá exceder de 30 días prorrogables por otro plazo igual con los mismos requisitos. Este estado puede declararse cuando el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios públicos esenciales para la comunidad, o cualquier otro aspecto del orden público, resulten tan gravemente alterados que el ejercicio de las potestades ordinarias fuera insuficiente para restablecerlo y mantenerlo. Durante su vigencia pueden suspenderse algunos derechos fundamentales.
- **Estado de Sitio:** el estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. Este estado se declara cuando se produzca o amenace producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España su integridad territorial o el ordenamiento constitucional.

No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de estos estados quedando automáticamente convocadas las cámaras.

Se ha decretado cuatro veces el estado de alarma: la primera vez el estado de alarma de 2010 por la crisis de los controladores aéreos, y en 2020 debido a la pandemia del coronavirus se declaró el estado de alarma 3 veces.

RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

El gobierno, dada la independencia del Poder Judicial, mantiene relaciones meramente institucionales con este poder, correspondiendo al Ministerio de Justicia la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, las relaciones del Gobierno con la Administración de Justicia, con el CGPJ y con el Ministerio Fiscal. En relación con el fiscal general del Estado, es nombrado por el rey a propuesta del Gobierno y previa audiencia del Consejo General del Poder Judicial.

TEMA 5: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SU ORGANIZACIÓN PERIFÉRICA. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL. LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIAS. LA COORDINACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

A la administración se refieren específicamente los artículos 103 a 106 de la Constitución española.

- **La administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.**
- Los órganos de la Administración del Estado son creados o regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
- La ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la Función Pública **de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.**
- En cuanto a la responsabilidad de la administración, "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".
- **La Constitución establece al Consejo de Estado como supremo órgano consultivo del Gobierno.**

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SU ORGANIZACIÓN PERIFÉRICA

La Administración General del Estado comprende:

- **la organización central, que integra los ministerios y los servicios comunes.**
- **La organización territorial.**
- **La Administración General del Estado en el exterior.**

Hay 3 tipos de órganos en la Administración General del Estado:

- **Órganos superiores:** les corresponde establecer los planes de actuación de la organización situada bajo su responsabilidad.
- **Órganos directivos:** les corresponde el desarrollo y ejecución de los citados planes de actuación.
- **Los demás órganos:** se encuentran bajo la dependencia o dirección de un órgano superior o directivo.

Los órganos superiores y directivos tienen la condición de alto cargo excepto los subdirectores generales y asimilados.

A) En la organización central, son órganos superiores y órganos directivos:

➤ **Órganos superiores:**

- **los ministros**
- **los secretarios de Estado**

➤ **Órganos directivos:**

- **Los Subsecretarios y secretarios generales**
- **Los secretarios generales Técnicos y directores generales**
- **Los subdirectores Generales**

B) En la Organización territorial de la AGE, son órganos directivos:

- **los delegados del Gobierno en las comunidades autónomas, que tendrán rango de subsecretario.**
- **Los subdelegados del Gobierno en las provincias, los cuales tendrán nivel de subdirector general**

C) En la Administración General del Estado en el exterior son órganos directivos:

- los embajadores
- los representantes permanentes ante organizaciones internacionales

A. ORGANIZACIÓN CENTRAL

LOS MINISTROS

La Administración General del Estado se organiza en:

- Presidencia del Gobierno
- Ministerios

La determinación del número, la denominación y el ámbito de competencia respectivo de los ministerios y las secretarías de Estado se establece mediante Real Decreto del presidente del Gobierno.

Los ministros son nombrados y separados por el rey, a propuesta del presidente del Gobierno. Son idóneos para el cargo quienes reúnen honorabilidad y la debida formación y experiencia en la materia, en función del cargo que vayan a desempeñar.

Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo asimilado durante un periodo de entre 5 y 10 años.

Los ministros, como titulares del departamento sobre el que ejercen su competencia, dirigen los sectores de actividad administrativa integrados en su ministerio, y asumen la responsabilidad inherente a dicha dirección. Les corresponde las siguientes funciones:

- ejercer la potestad reglamentaria y las materias propias de su departamento

- fijar los objetivos del Ministerio, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución
- aprobar las propuestas de los estados de gastos del Ministerio, y de los presupuestos de los organismos públicos dependientes y remitirlas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

B) ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- Existirá una Delegación del Gobierno en cada una de las Comunidades Autónomas
- tendrán su sede en la localidad donde radique el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, salvo que el Consejo de ministros acuerde ubicarla en otra distinta
- las delegaciones del Gobierno están adscritas orgánicamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. **En cada una de las provincias de las comunidades autónomas pluri provinciales existirá un subdelegado del Gobierno que estará bajo la inmediata dependencia del delegado del Gobierno**
- En las islas existirá un director insular de la Administración General del Estado que será nombrado por el delegado del Gobierno de quien depende jerárquicamente.

LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO

Un delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la comunidad

- **los delegados del Gobierno representan al Gobierno de la nación en el territorio de la respectiva Comunidad Autónoma**
- los delegados del Gobierno dirigirán y supervisarán la Administración General del Estado en el territorio de las respectivas comunidades autónomas y la coordinarán internamente
- **Los delegados del Gobierno son órganos directivos con rango de Subsecretario que dependen orgánicamente del presidente del Gobierno y funcionalmente del Ministerio competente por la razón en la materia**
- **Los delegados del Gobierno serán nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de ministros a propuesta del presidente del Gobierno**

LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO

En cada provincia y bajo la inmediata dependencia del delegado del Gobierno en la respectiva Comunidad Autónoma, existirá un subdelegado del Gobierno **con nivel de subdirector general que será nombrado por el delegado del Gobierno**

C) LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL EXTERIOR

El servicio exterior del Estado se rige en todo lo concerniente a su composición, organización, funciones, integración y personal por lo dispuesto en la ley 2/2014 de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado

LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

A la organización territorial del Estado se dedica el título 8 de nuestra Constitución. Se divide en 3 capítulos:

- los principios generales
- la administración local
- las comunidades autónomas

Respecto a los principios generales La Constitución dice que **“el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las comunidades autónomas que se constituyan.** Además, el Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo, entre las diversas partes del territorio español y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular. **Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos y sociales.**

Si hablamos de la administración local podemos distinguir entre:

- Entidades locales territoriales:
 - **El municipio:** es la entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la respectiva colectividad
 - **La provincia:** entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
 - **La isla:** en los archipiélagos balear y canario, con idéntica autonomía para la gestión de sus intereses.
- Otras entidades locales:
 - Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas
 - Las áreas metropolitanas
 - Las mancomunidades de municipios
- Las Comunidades Autónomas: distribución competencial. los conflictos de competencias

De acuerdo con la Constitución podemos señalar que las Comunidades Autónomas pueden formarse por:

- las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes.

- Los territorios insulares.
- Las provincias con entidad regional histórica o regiones uniprovinciales.
- Los territorios cuyo ámbito territorial no supere el de una provincia y carezcan de entidad regional histórica. Este supuesto se refiere a Ceuta y Melilla.
- Los territorios que no estén integrados en la organización provincial. Como Gibraltar.

Hay 3 formas de acceso a la autonomía:

1. las vías ordinarias del artículo 143 de la Constitución española
2. las vías especiales del artículo 151
3. las vías excepcionales

Las Cortes generales, mediante Ley Orgánica, podrán, por motivos de interés nacional, autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia, carezca de entidad regional histórica y no sea insular, siguiéndose en la vía ordinaria el artículo 143.

ESTATUTO DE AUTONOMÍA

Los estatutos de autonomía serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado lo reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico. Los estatutos de autonomía deberán contener:

- **la denominación de la comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica**
- **la delimitación de su territorio**
- **la denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias**
- **las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas**

Además, la reforma de los estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá en todo caso la aprobación por las Cortes generales, mediante Ley Orgánica.

La administración de las Comunidades Autónomas sigue la estructura de la Administración General del Estado:

- el presidente
- el Consejo de Gobierno
- las consejerías equivalentes a los ministerios
- los restantes órganos superiores centrales
- en las comunidades autónomas pluri provinciales dos delegaciones provinciales de las consejerías y otros órganos periféricos

Respecto a las competencias asumidas por las comunidades autónomas algunas de ellas son las siguientes materias:

- organización de sus instituciones de autogobierno
- alteraciones de los términos municipales
- Ordenación del Territorio

- Obras Públicas
- ferrocarriles y carreteras
- agricultura y ganadería
- montes y aprovechamientos forestales protección de medio ambiente
- pesca en aguas interiores
- artesanía
- museos, bibliotecas y conservatorios de música
- patrimonio monumental de interés
- asistencia social
- sanidad e higiene

Para conseguir solidaridad, la Constitución dispone que:

- en los presupuestos generales del Estado podrá establecerse una asignación a las comunidades autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.
- Con el fin de corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un fondo de compensación con destino a gastos de inversión cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes generales y entre las comunidades autónomas y provincias, en su caso

En España existen dos modelos de financiación de las comunidades autónomas: en el régimen común y el régimen foral. A su vez, dentro del régimen común, Canarias posee un régimen económico y fiscal especial por razones históricas y geográficas, que se ha regulado teniendo en cuenta las disposiciones de la Unión Europea sobre regiones ultraperiféricas.

Sobre los conflictos constitucionales, el Tribunal Constitucional dispone que:

1. **el Tribunal Constitucional entenderá de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución, los estatutos de autonomía o las leyes orgánicas u ordinarias dictadas para delimitar los ámbitos propios del Estado y las comunidades autónomas y que opongan:**

a) al Estado con una o más comunidades autónomas

b) a dos o más Comunidades Autónomas entre sí

c) al Gobierno con el Congreso de los Diputados, el Senado o el Consejo General del Poder Judicial

2. el Tribunal Constitucional entenderá también de los conflictos en defensa de la autonomía local que planteen los municipios y provincias frente al estado o a una Comunidad Autónoma.

COORDINACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de estas de acuerdo con los siguientes principios:

- Lealtad institucional.

- Adecuación al orden de distribución de competencias.
- Colaboración
- Cooperación
- Coordinación
- Eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo el uso de recursos comunes
- Responsabilidad
- Garantía e Igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos
- Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución

Algunos órganos de cooperación son:

1. **La Conferencia de presidentes** es un órgano de cooperación multilateral entre el Gobierno de la nación y los respectivos Gobiernos de las Comunidades Autónomas formada por el presidente del Gobierno que la preside, por los presidentes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.
2. **Las Conferencias Sectoriales:** se encargan de establecer planes específicos de cooperación entre Comunidades Autónomas en la materia sectorial correspondiente, procurando la supresión de duplicidades, y la consecución de una mejor eficiencia de los servicios públicos.

6. LA UNIÓN EUROPEA: ANTECEDENTES. OBJETIVOS Y NATURALEZA JURÍDICA. LOS TRATADOS ORIGINARIOS Y MODIFICATIVOS. LA CONSTITUCIÓN EUROPEA.

1. ANTECEDENTES

La Unión Europea es la última concreción de la utopía de la unidad europea. Su naturaleza es tan compleja como su estructura. Para entender la Unión Europea y las comunidades europeas, sus objetivos, instituciones y competencias, es necesario verlas desde un desarrollo histórico y evolutivo, en suma, de un proceso. El proceso tiene sus raíces a principios de siglo, aunque formalmente se inicia en la segunda mitad del siglo XX. El futuro de la Unión pasa en estos momentos por una fase de ratificación del tratado por el que se establece una Constitución europea en pleno debate sobre su ampliación prevista para los próximos años.

1. Del fin de la guerra a la declaración Schuman (1945 -1950)

Europa tuvo que esperar a una segunda catástrofe, la Segunda Guerra Mundial, para que se apreciase en toda su extensión el absurdo suicida al que había llevado al continente la rivalidad nacionalista. Tres realidades mostraron la necesidad de esta nueva orientación hacia la integración europea:

- en primer lugar, la conciencia de los europeos de su propia debilidad. La Segunda Guerra Mundial había puesto fin definitivo a la tradicional hegemonía europea en el mundo. Las dos nuevas superpotencias, los Estados Unidos y la Unión Soviética, tenían un poder económico, político y militar muy superior al del heterogéneo conjunto de Estados europeos.
- En segundo lugar, la convicción de que había que evitar por todos los medios la vuelta a un enfrentamiento entre los Estados europeos.
- En tercer lugar, el deseo extendido entre muchos europeos de crear un continente más libre, justo y próspero en el que las relaciones internacionales se desarrollaran en el marco de la concordia.

Un paso muy importante para la creación de la Unión Europea fue la constitución del Consejo de Europa en 1949. Este organismo, aún hoy existente, trata de fomentar la cooperación política entre los países europeos. Su principal función ha sido reforzar el sistema democrático y los derechos humanos en los Estados Miembros.

2. De la declaración Schuman al Tratado de Roma (1950- 1957)

El primer paso en la creación de la Comunidad Europea lo va a dar el ministro de Asuntos Exteriores francés, Robert Schuman. **El 9 de mayo de 1950 va a proponer un plan diseñado por Jean Monnet para integrar y gestionar en común la producción franco -alemana de carbón y acero.** Gracias al **Tratado de París** firmado el 18 de abril de 1951, nació la Comunidad Europea del carbón y el acero, la **CECA**, que convirtió en realidad el plan Schuman de 1950. **A esta primera Comunidad Europea se unieron 6 países: Francia Alemania Italia Bélgica Países Bajos y Luxemburgo, “los Seis”.**

El 25 de marzo de 1957 “los Seis” firmaban los Tratados de Roma por los que se creaba la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

El día 9 de mayo de cada año se celebra el día de Europa, el mismo día en que Robert Schuman hizo su célebre declaración, conocida como Declaración Schuman.

2. OBJETIVOS Y NATURALEZA JURÍDICA

Los países que constituyen la Unión Europea, sus Estados miembros, comparten su soberanía para ser más fuertes y tener una influencia mundial que ninguno de ellos podría ejercer individualmente. Compartir la soberanía significa, en la práctica, que los Estados miembros delegan algunos de sus poderes decisorios a las instituciones comunes creadas por ellos para poder tomar democráticamente y a nivel europeo decisiones sobre asuntos específicos de interés conjunto.

Desde la creación del Tratado de la Unión Europea (TUE) hasta la entrada en vigor del Tratado de Lisboa han convivido dos conceptos diferentes, que han sido la Unión Europea y la Comunidad Europea.

A partir del Tratado de Lisboa se ha producido una modificación sustancial en la naturaleza jurídica de la Unión Europea. Se ha producido la sustitución de la Unión Europea y de la Comunidad Europea por una sola o Unión Europea con personalidad jurídica. **El Tratado de Lisboa entrega las competencias de la Comunidad Europea a la Unión Europea tras la fusión de las dos entidades.** Por lo tanto, resulta lógico conferirle personalidad jurídica a fin de que pueda funcionar de forma autónoma.

Valores y objetivos

- La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.
- La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas.
- La Unión establecerá un mercado interior.
- La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y las protecciones sociales, la igualdad entre hombres y mujeres y la solidaridad entre las generaciones y la protección de los Derechos del Niño.
- La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros.
- La Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística.
- La Unión establecerá una Unión económica y monetaria cuya moneda es el euro.

En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, a la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los Derechos

del Niño, así como el estricto respeto y al desarrollo del derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la carta de las Naciones Unidas.

3. TRATADOS ORIGINARIOS Y MODIFICATIVOS

El nacimiento de la Comunidad Europea se produce con los tratados de París y de Roma. Una breve referencia o resumen de la evolución de los tratados de la Unión Europea es la siguiente:

- **Tratado de París de 18 de abril de 1951**: se firma el tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, CECA. Entra en vigor el 25 de julio de 1952 para un período de 50 años.
- **Los Tratados de Roma del 25 de marzo de 1957**: por los que se crean la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica punto el tratado entra en vigor el 1 de enero de 1958.
- El **Acta Única Europea** firmada en febrero de 1986. entra en vigor el 1 de julio de 1987.
- **Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992, firmado en Maastricht, que entra en vigor el 1 de noviembre de 1993.** A partir del TUE se creó el concepto de Comunidad Europea en sustitución de Comunidad Económica Europea. El TUE se estructuraba en 3 pilares diferenciados: el Pilar comunitario, el Pilar de Política Exterior y Seguridad Común, y el tercer Pilar que se refiere a la cooperación de Justicia y Asuntos de Interior. Además, el tratado de la Unión Europea estableció la **Ciudadanía Europea**.
- El **1 de enero de 1993** entra en vigor el mercado único europeo y el espacio único europeo.
- **Tratado de Niza**, de 26 de febrero de 2001. Entra en vigor el 1 de febrero de 2003, tras su ratificación por todos los Estados miembros.
- **Tratado de Lisboa**, que se firma el **13 de diciembre de 2007 en Lisboa. Entra en vigor el 1 de diciembre de 2009.** El Tratado de Lisboa modifica los dos textos fundamentales de la Unión Europea: el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Este último ha pasado a llamarse Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Según este tratado, el funcionamiento de la UE se rige por 3 principios democráticos: igualdad democrática, democracia representativa y democracia participativa.

4. LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

El tratado por el que se instituía una Constitución para Europa no entró en vigor y quedó abandonado por él NO de Francia y Países Bajos en los respectivos referéndums. En su lugar se aprobó el Tratado de Lisboa que, ya hemos visto anteriormente. Algunas de sus principales características son:

- Se consolidaban en un solo texto los tratados de la Comunidad Europea y de la Unión Europea.
- Se simplificaban los instrumentos y procedimientos de acción de la Unión.

- **Se creaba un presidente del Consejo Europeo** esta institución contará con un presidente que sería elegido por mayoría cualificada por el mismo Consejo Europeo por un mandato de 2 años y medio.
- Reconocimiento de una personalidad jurídica única de la Unión Europea.
- integración de la carta de derechos fundamentales de la Unión proclamada solemnemente en diciembre de 2000.

La Constitución establecía que las instituciones de la comunidad estuvieron formadas por:

- El Parlamento Europeo
- El Consejo Europeo
- El Consejo de ministros de la UE
- La Comisión Europea, con 27 comisarios (mandato 5 años)
- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea

La Unión Europea ha pasado por momento complicados en los últimos años con la gestión de la crisis de la COVID y la actual guerra en Ucrania intentando mostrar fortaleza y unión entre sus Estados miembros. Desde la firma del Tratado de Lisboa cualquier Estado miembro puede solicitar la retirada de la UE. De hecho, Reino Unido oficializó su salida en 2020. **27 países componen actualmente la UE y hay ocho países candidatos oficiales para formar parte de la UE, entre ellos, desde 2022 Ucrania.**

7. LAS FUENTES DEL DERECHO COMUNITARIO EUROPEO. DERECHO ORIGINARIO. DERECHO DERIVADO: REGLAMENTOS, DIRECTIVAS Y DECISIONES. OTRAS FUENTES. LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO COMUNITARIO Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Las fuentes del derecho de la Unión Europea se pueden dividir en Derecho originario y Derecho derivado.

El **Derecho originario** está formado por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, los de la CEEA y la CEA, sus anexos y los tratados modificativos.

El **Derecho derivado** está formado por actos adoptados por las instituciones en el ejercicio de las competencias que el Derecho originario les atribuye.

Además del Derecho comunitario, se suele hablar a menudo del “acervo comunitario”. Es la esencia de la Unión Europea y va más allá del Derecho comunitario en sentido estricto. Está formado por: el contenido, los principios y objetivos políticos de los Tratados, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, las declaraciones y resoluciones adoptadas en el marco de la Unión, los convenios internacionales... Los países candidatos deben aceptar este acervo comunitario antes de adherirse a la Unión Europea.

Derecho Originario (Estudiado en el tema 6)

Derecho Derivado: Reglamentos, Directivas y Decisiones

El Tratado de Funcionamiento respecto del Derecho derivado establece que para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones **adoptarán reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes. Los 3 primeros son vinculantes las recomendaciones y los dictámenes no serán vinculantes.**

- **El Reglamento** Desde el punto de vista material, **el Reglamento es la ley comunitaria.** Es el acto normativo por excelencia sobre la base del cual las instituciones establecen y desarrollan las políticas comunes en aquellas materias que han sido transferidas a la competencia comunitaria. El reglamento desplaza a cualquier norma del Estado miembro sobre una determinada materia. **Posee alcance y efecto directo, inmediato y general y no precisa norma de integración interna ni que se publique en el Diario Oficial correspondiente del Estado miembro.**
- **La Directiva**. La Directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios. La Directiva es el instrumento de armonización de las legislaciones. Tiende hacia objetivos comunes, eliminando las disparidades en las legislaciones estatales. A diferencia del Reglamento, la Directiva tiene alcance limitado porque tiene destinatarios concretos, que es a quien obliga. **En principio no tiene efecto directo, aunque sí carácter obligatorio. Y precisa de su transposición al Derecho interno de cada Estado.**
- **La decisión**: una decisión es **un acto jurídico vinculante que puede tener un ámbito de aplicación general o estar dirigido a un destinatario concreto. La decisión será obligatoria en todos sus elementos.**

Las recomendaciones y los dictámenes también están previstos con carácter general, pero no serán vinculantes. No tienen alcance normativo, ni crean obligaciones ni derechos para los sujetos del ordenamiento comunitario, sean Estados o particulares.

Los actos atípicos

En el ejercicio de sus funciones, las instituciones comunitarias adoptan también actos que no fueron descritos por los redactores de los Tratados, pero que contribuyen a la mejor realización de los objetivos. Algunos de estos actos se han consolidado por la práctica, de manera que las instituciones recurren a ellos de forma habitual.

- Actos previstos por los Tratados.
- Actos derivados de la práctica.
- Otras fuentes: el Derecho internacional general, los acuerdos internacionales, los principios generales del Derecho.

Las relaciones entre el Derecho comunitario y el ordenamiento jurídico de los Estados miembros.

La ejecución del Derecho comunitario tiene dos vertientes, de una parte, **la ejecución del Derecho, que no requiere actos internos de los Estados miembros** para que se aplique, esto es, el **Derecho comunitario de aplicación directa**. Cuestión diferente plantea **el derecho no aplicable directamente, el derecho que precisa de actos intermedios de aplicación** o transposición de los Estados miembros.

Las relaciones entre el Derecho comunitario y el Derecho interno de los Estados miembros se caracteriza, en primer lugar, por el hecho de que cooperan, se ayudan y se complementan mutuamente. Pero también se caracterizan a la vez por el hecho de **que los ordenamientos jurídicos de la Comunidad y de los Estados miembros a veces se enfrentan**. Se habla entonces **de conflicto entre unos y otros**. Se da este caso siempre que una disposición del Derecho comunitario establece derechos y obligaciones directas a los ciudadanos, en contradicción de una norma nacional. Para la resolución de este problema se deben plantear **dos cuestiones fundamentales que definen la organización y la existencia del ordenamiento jurídico comunitario: la primacía sobre el derecho de los Estados miembros y el efecto directo**.

Los ciudadanos de los Estados miembros gracias a la **“iniciativa ciudadana”**, un grupo de al **menos 1 millón de ciudadanos de un número significativo de Estados miembros puede pedir a la Comisión que haga propuestas de legislación**.

8. EL DERECHO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO Y FUENTES

Podemos definir el Derecho Administrativo como aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las Administraciones Públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquellas y otros sujetos.

- El Derecho Administrativo es un derecho público. Está subordinado al derecho constitucional, dada la primacía de la propia Constitución.
- El Derecho Administrativo es el derecho común de las Administraciones Públicas.
- Para que exista una relación jurídico administrativa regulada por este derecho, es preciso que al menos 1 de las partes en dicha relación sea una administración pública.

Las fuentes del Derecho Administrativo

El título preliminar del Código Civil ya establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho. En el Derecho Administrativo hay que tener en cuenta una particularidad: el hecho de que la administración pública es fuente normativa de su propia actividad a través de la potestad reglamentaria.

Cuando hablamos de fuente de derecho, nos referimos a quién hace el Derecho. ¿De dónde surge?

Jerarquía y enumeración de las fuentes del Derecho Administrativo

Podemos señalar dos criterios fundamentales:

- el criterio de la primacía del derecho escrito. Así, **la costumbre solo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, y que resulte probada.** Y los principios generales del Derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre.
- El criterio de la jerarquía del órgano del que emana la norma de Derecho escrita.

Fuentes directas:

- La Constitución.
- Las leyes orgánicas ordinarias y demás actos con fuerza de ley (decretos legislativos, decretos leyes.)
- Reglamentos del presidente del Gobierno o del Consejo de ministros, aprobados por Real Decreto.
- **Reglamentos o disposiciones ministeriales aprobados por orden ministerial. Si la disposición afecta varios ministerios, se revestirá la forma de orden del ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los ministros interesados.**
- Reglamentos o normas de otras entidades públicas.

Fuentes directas subsidiarias:

- la costumbre.
- Los principios generales del Derecho.

Fuentes indirectas:

- los tratados internacionales. Tienen el valor de normas primarias subordinadas a la Constitución, al igual que la ley.
- **La jurisprudencia.**

Importante señalar que, **según el Código Civil, carecerán de validez las disposiciones que contradigan otras de rango superior.**

Especial referencia a la Ley

Al tratar de la ley como fuente del Derecho Administrativo, tenemos que hablar de la Constitución como ley de leyes. La Constitución es la norma jurídica fundamental. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

La ley es una norma jurídica de carácter general y obligatorio. Y desde el punto de vista formal, es un acto emanado del Poder Judicial. En España tras la Constitución española, el Estado y las comunidades autónomas son los titulares de la potestad legislativa.

La sanción de las leyes corresponde al Rey. Según la Constitución, el Rey sancionará en el plazo de 15 días las leyes aprobadas por las Cortes Generales y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

Clases de leyes:

La Constitución distingue básicamente entre leyes ordinarias y leyes orgánicas.

- **Leyes orgánicas:** La Constitución reserva algunas materias a este tipo de ley. No se puede hablar de una relación de jerarquía entre este tipo de leyes y las leyes ordinarias, teniendo ambas el mismo rango jerárquico, aunque en su proceso de elaboración existan diferencias. Además, **en cuanto a su aprobación, modificación o derogación se necesita la mayoría absoluta del Congreso en una votación final sobre el conjunto del proyecto.** Por ejemplo, son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los estatutos de autonomía o las que regulen el régimen electoral general. Y el resto, las demás previstas en la Constitución.
- **Leyes ordinarias.** Son el resto elaboradas y aprobadas por las Cortes Generales en pleno o en comisiones. Podemos distinguir entre la legislación básica del Estado, las leyes marco o las leyes de armonización. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las comunidades autónomas, aún en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general.

¿Cómo se elaboran las leyes?

La iniciativa puede provenir de:

- El Gobierno a través de proyectos de ley.
- Las propias cámaras a través de proposición de ley. Las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.
- **La iniciativa popular. Una Ley Orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de**

ley. En todo caso, se exigirán no menos de 500. 000 firmas acreditadas. Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de ministros que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

Regulación de la iniciativa legislativa ejercida por el Gobierno de la nación y por los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

El Gobierno de la nación ejercerá la iniciativa legislativa prevista en la Constitución mediante la elaboración y aprobación de los anteproyectos de ley y la ulterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes Generales. El Gobierno de la nación podrá aprobar reales decretos, leyes y reales decretos legislativos en los términos previstos en la Constitución. Los respectivos órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán aprobar normas equivalentes a aquellas en su ámbito territorial.

Respecto a la entrada en vigor: **las leyes entrarán en vigor a los 20 días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado.** Las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos cuya aprobación o propuesta imponga nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.

Importante hablar del **plan anual normativo**:

- el Gobierno aprobará anualmente un plan normativo que contendrá las iniciativas legislativas reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.
- **El plan anual normativo estará coordinado por el Ministerio de la Presidencia. El ministro elevará el plan al Consejo de ministros para su aprobación antes el 30 de abril.**
- El Consejo de ministros a propuesta del Ministerio de la Presidencia, aprobará antes el 30 de abril de cada año un informe anual en el que se refleje el grado de cumplimiento del plan anual normativo del año anterior.

Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley.

- **Decretos leyes.** En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos leyes. Deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados en el plazo de los 30 días siguientes a su promulgación.
- **Decretos legislativos.** Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada reciben el título de decretos legislativos.

Especial referencia al Reglamento

Las disposiciones del Poder Ejecutivo con fuerza de ley, los decretos legislativos y los decretos leyes son excepcionales y suponen una sustitución del poder legislativo. Los reglamentos, en cambio, son la consecuencia de las competencias propias que el ordenamiento jurídico concede a las a la administración.

- **Las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.**

- Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos.

La Administración no podrá por vía reglamentaria:

- Regular algunas materias reservadas en la Constitución.
- Establecer ni imponer penas.
- Establecer tributos ni otro tipo de tasas.
- Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en un **reglamento, aunque hayan sido dictadas por órganos de igual o superior jerarquía que el que lo haya aprobado.**

9. EL ACTO ADMINISTRATIVO. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO

Podemos definir el acto administrativo como: una declaración de voluntad de deseo, de conocimiento o de juicio. Para que el acto sea administrativo, ha de proceder de un sujeto de la administración. Ha de proceder del ejercicio de una potestad administrativa, con lo que quedan excluidos los actos que procedan de la administración cuando actúa como persona jurídica de Derecho privado.

Podemos definir 3 clases de competencias:

- Territorial
- Funcional
- Jerárquica **La violación de ese tipo de competencia, es decir, que un órgano inferior, por ejemplo, invada la esfera de atribuciones de su superior jerárquico, se sanciona con la nulidad relativa o anulabilidad.**

Respecto a la forma, podemos definir:

- El procedimiento Es la vía a través de la cual se elabora la declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio de la administración
- La forma de la declaración **Los actos administrativos deben producirse por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exijan o permitan otra forma más adecuada de expresión y constancia.**

Notificación:

- **Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro de la resolución.**
- Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos.
- Sobre las notificaciones en papel:
 - ✓ Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la Sede Electrónica de la administración.
 - ✓ **Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado de no hallarse presente éste en el momento de entregarse, la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de 14 años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.** Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los 3 días siguientes.
- Las notificaciones por medios electrónicos:
 - ✓ **Las notificaciones por medios electrónicos serán practicadas en el momento en que se produzca el acceso al contenido. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido.**

- Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien intentada esta no se hubiera podido practicar la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Eficacia de los actos administrativos.

- **Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.**
- **Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria.**
- Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.
- Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado.
- Cuando de una resolución administrativa o de cualquier otra forma de finalización del procedimiento administrativo prevista en esta ley, nazca una obligación de pago derivada de una sanción pecuniaria, multa o cualquier otro derecho que haya de abonarse a la Hacienda Pública, éste se efectuará preferentemente utilizando alguno de los medios electrónicos siguientes: tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria...
- **Respecto a la ejecución forzosa, se realizará por los siguientes medios: apremio sobre el patrimonio, ejecución subsidiaria, multa coercitiva, compulsión sobre las personas.**

Validez de los actos administrativos

Como hemos dicho, los actos de las Administraciones Públicas se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten. De todas formas, no es infrecuente que el acto administrativo adolezca de vicios o no se ajuste exactamente a lo que el ordenamiento jurídico determina. Serán estos supuestos:

- **Nulidad absoluta o de pleno derecho del acto administrativo: son la excepción.** Hay algunos casos: los que lesionan los derechos y libertades, los que tengan un contenido imposible, los contrarios a ordenamiento jurídico.
- **Nulidad relativa o anulabilidad de este.** Es la regla general en nuestro derecho respecto de los actos administrativos que incurren en algún vicio.
- **La irregularidad del acto.** Ha de tratarse de un vicio de carácter secundario que no invalida el acto.

Revisión de los actos administrativos: de oficio y en vía de recurso administrativo.

Existen dos formas de revisión de los actos administrativos.

- Revisión por parte de la misma administración que puede revisar de oficio sus actos administrativos retirándolos del mundo del Derecho.
- En otra ocasión son los particulares interesados los que a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos o en su caso contencioso administrativo, obligan a la administración a efectuar esa retirada.

Los recursos administrativos

- Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, podrán interponerse los recursos de alzada y potestativo de reposición.
- **Contra las disposiciones administrativas de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa. Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.**
- La ley ha establecido el siguiente esquema de recursos:

➤ **Recurso de Alzada:**

- ✓ Cuando no pongan fin a la vía administrativa
- ✓ Ante el órgano superior que los dictó
- ✓ Plazo de interposición: 1 mes si el acto fuera expreso. Si el acto no es expreso, se puede interponer en cualquier momento
- ✓ Plazo máximo para dictar resolución: 3 meses
- ✓ Transcurrido el plazo: DESESTIMADO
- ✓ Para la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión.

➤ **Recurso de Reposición:**

- ✓ Cuando ponga fin a la vía administrativa.
- ✓ Ante el mismo órgano que lo dictó.
- ✓ Plazo de interposición: 1 mes si el acto fuera expreso, si el acto no es expreso, se puede interponer en cualquier momento.
- ✓ Plazo máximo para dictar resolución: 1 mes.
- ✓ Transcurrido el plazo: DESESTIMADO
- ✓ Contra el recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

➤ **Recurso extraordinario de revisión.**

- ✓ Contra actos firmes en vía administrativa.
- ✓ Ante el mismo órgano que lo dictó.
- ✓ Plazo de interposición: 4 años si al dictarlos se hubiera incurrido en error que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. El resto de los motivos, 3 meses.
- ✓ Plazo máximo para dictar resolución: 3 meses.
- ✓ Transcurrido el plazo: DESESTIMADO.

2. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo puede considerarse como un instrumento preventivo en la protección de los derechos ciudadanos.

Para empezar, podemos decir como novedad en esta ley que **los sujetos están obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas** y obliga a todas las Administraciones Públicas a contar **con un registro electrónico general o, en su caso, adherirse al de la Administración General del Estado. Los registros electrónicos deberán ser plenamente interoperables.**

En materia de archivos, como novedad, **se obliga a cada administración pública a mantener un archivo electrónico único.** Por lo tanto, uso generalizado y obligatorio de medios electrónicos, regulación del expediente administrativo, estableciendo su formato electrónico.

Expediente administrativo: conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedentes y fundamento a la resolución administrativa. No formarán parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros, bases de datos, borradores, notas, resúmenes, etcétera.

En cuanto a su tramitación, podemos distinguir:

- Procedimiento ordinario.
- Tramitación simplificada. Cuando razones de interés público o falta de complejidad del procedimiento así lo aconsejen. **Estos procedimientos deberán ser resueltos en 30 días** a contar desde el siguiente al que se notifica al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento.
- **Procedimiento de urgencia. Se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.**

Los interesados en un procedimiento administrativo tienen derechos, entre ellos el derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos o **el derecho a formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia.**

Fases del procedimiento administrativo:

Iniciación- Desarrollo-Terminación-Ejecución

INICIACIÓN

Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.

- ✓ Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo y competente para resolver podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
- ✓ **El órgano administrativo que inicie o trámite un procedimiento podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación, no procederá recurso alguno.**

- ✓ Iniciación del procedimiento de oficio: de oficio, a propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, por petición razonada (**se entiende por petición razonada, la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciar el mismo y que ha tenido conocimiento de las circunstancias**)
- ✓ Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto.

INSTRUCCIÓN-DESARROLLO

Su objeto es recabar los datos necesarios para que el órgano que ha de decidir lo haga con el mayor conocimiento de juicio.

- ✓ **Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.**
- ✓ Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados acordará la apertura de un **período de prueba** por un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10.
- ✓ Se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos para resolver el procedimiento.
- ✓ Salvo disposición expresa, **los informes serán facultativos y no vinculantes.** Emitidos a través de medios electrónicos en el plazo de 10 días.
- ✓ Participación de los interesados: **trámite de audiencia.** La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente. Los interesados en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. **Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.**

TERMINACIÓN

La terminación del procedimiento puede plasmarse a través de los siguientes cauces.

- ✓ Forma normal: la resolución.
- ✓ Como formas anormales: el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.
- ✓ Como forma especial a la terminación convencional (acuerdos, pactos, convenios o contratos...)
- ✓ Como forma presunta, el silencio administrativo.

Obligación de resolver:

- ✓ **El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. No podrá exceder de 6 meses.**
- ✓ **Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de 3 meses.**
- ✓ De forma excepcional se podrá ampliar el plazo máximo de resolución y notificación: contra este acuerdo no cabrá recurso alguno.

Silencio administrativo:

- ✓ **En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo**, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España, establezcan lo contrario.

Cómputo de plazos

- ✓ **Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos días son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.**
- ✓ Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto.
- ✓ **Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.**
- ✓ Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que se residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo o a la inversa, **se considerará inhábil en todo caso.**

Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses.

Las sanciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves al año.

10. EL CONTRATO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO, TIPOS, CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS. ADJUDICACIÓN. EJECUCIÓN.

1. EL CONTRATO ADMINISTRATIVO: CONCEPTO

La contratación pública es el procedimiento por el cual un ente del sector público selecciona a la persona física o jurídica que tiene que ejecutar una obra, prestar un servicio o suministrar un bien para satisfacer una finalidad pública. Los objetivos de esta ley son: lograr una mayor transparencia en la contratación pública y en segundo lugar, conseguir una mejor relación calidad precio, además de la transposición de las dos directivas de la Unión Europea.

Por lo tanto, podemos decir que los objetos de la ley son dos.

- Regular la contratación del sector público para garantizar que la misma se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.
- Asegura una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer. La libre competencia y la selección de la oferta económica más ventajosa.

En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales, siempre que guarde relación con el objeto del contrato. Igualmente, se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Tipos de contratos:

- **Contrato de obras.** Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica que tenga por objeto un bien inmueble.
- **Contrato de concesión de obras.** Explotación de las obras realizadas.
- **Contrato de concesión de servicios.** Las Administraciones Públicas se encomienda la gestión de un servicio público a cambio de una contrapartida constituida por la explotación de los servicios o por un precio.
- **Contrato de suministros.** Adquisición, arrendamiento financiero o arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes inmuebles.
- **Contrato de servicios.** Desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro. Servicios financieros. Creación e interpretación artística, literaria y espectáculos. Suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos. **Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas.**
- **Contratos mixtos.** Aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Los plazos establecidos por días en esta ley se entenderán referidos a días naturales. Salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles.

El contrato podrá proveer una o varias prórrogas. **La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.** Nunca podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

- **Los contratos menores no podrán tener una duración superior a 1 año ni ser objeto de prórroga. Se consideran contratos menores:**
 - **los contratos de obras de valor estimado inferior a 40 MIL EUROS.**
 - **Los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior a 15 MIL EUROS**

2. ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1 EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación. Estos órganos deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Por ley, los órganos de contratación deberán difundir exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual para asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

2.2 EL EMPRESARIO

Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en los casos en que así lo exija la ley.

2.3 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permita, deberán preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

2.4 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Se trata de límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación.

Preparación de los contratos.

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la **previa tramitación del correspondiente expediente**, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el expediente se justificará adecuadamente:

- la elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes. Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

- El valor estimado del contrato.
- La necesidad de la administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo.

- **Tramitación urgente del expediente.** Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. En este caso, los plazos se reducirán a la mitad y gozarán de preferencia
- **Tramitación de emergencia.** Cuando la administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la Defensa Nacional. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes. Las entidades del sector público solo pueden contratar verbalmente cuando el contrato tiene carácter de emergencia.

3. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Los órganos de contratación están obligados a dar a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustando su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.
- **La adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad precio.**
- Criterios cualitativos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, también de organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato o la asistencia técnica y condiciones de entrega.
- Cuando el único criterio a considerar sea el precio se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.
- En las ofertas anormalmente bajas, se podrán excluir cuando se encuentren incurso en presunción de anormalidad.
- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- Confidencialidad: los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.
- Los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos que tengan proyectado adjudicar. Los anuncios de información previa se publicarán o en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el perfil del contratante
- **El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante. Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse además en el Diario Oficial de la Unión Europea.**
- **Las resoluciones de adjudicación deben ser publicadas en el perfil del contratante en el plazo de 15 días. Serán motivadas. Se notificarán a los candidatos y licitadores.**

- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Procedimientos de licitación

- Procedimiento abierto: todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Se publica en el Diario de la UE
- Procedimiento abierto simplificado: los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministros y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes. 1. **Que su valor estimado sea igual o inferior a 2 millones de euros en el caso de contratos de obras y en el caso de contratos de Servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 139 mil euros.** 2. Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o de haberlo no supere el 25% del total. Solo se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.
- Procedimiento restringido. **En el procedimiento restringido, cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.** Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. Se utiliza en servicios de consultoría, arquitectura e ingeniería.
- Procedimientos con negociación.
- Diálogo competitivo.
- Procedimiento de asociación para la innovación.
- Concurso de proyectos.

4. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

La administración podrá prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni superar el 50 por 100 del precio del contrato. Cuando el contratista incumple parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la administración podrá optar por:

- Su resolución
- Por la imposición de las penalidades que se determinen en el pliego.

La administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato.

Si la administración acordase la suspensión del contrato o aquella fuera operada por el contratista (por demora de la administración en el pago superior a cuatro meses) se extenderá un acta de oficio en la que se consignarán las circunstancias que han motivado la situación. La administración abonará al contratista los daños y perjuicios

efectivamente sufridos. **Los contratos se extinguirán: por su cumplimiento o por resolución.**

Propiedad de María Jesús Martín. Copia cedida exclusivamente a Raquel Mateos

11. EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. RÉGIMEN JURÍDICO. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Según la ley del Estatuto básico del empleado público (EBEP), son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales. Los empleados públicos se clasifican en:

1. Funcionarios de carrera

- Nombramiento legal.
- Relación estatutaria.
- Desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. Funcionarios interinos.

- Existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera por un máximo de 3 años.
- Sustitución transitoria de los titulares durante el tiempo estrictamente necesario.
- Ejecución de programas de carácter temporal. Durante 3 años, ampliable 1 año más.
- **Exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de 9 meses dentro de un periodo de 18 meses.**

3. Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito. Presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales. **Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad.**

4. Personal eventual.

Es personal eventual el que en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

El Estatuto básico del empleado público es la norma que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público. Algunos de sus fundamentos de actuación son.:

1. Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales.
2. Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional.
3. Igualdad de trato entre mujeres y hombres.
4. Eficacia en la planificación y gestión de los Recursos Humanos.
5. Transparencia.
6. Desarrollo y cualificación profesional permanente de los empleados públicos.

Sobre el ámbito de aplicación. Es el siguiente.:

1. Administración General del Estado.

2. Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
3. Administraciones de las entidades locales.
4. Organismos públicos, agencias y demás entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.
5. Las universidades públicas.

Personal con legislación específica propia:

1. Personal funcionario de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.
2. Personal funcionario de los demás órganos constitucionales del Estado y de los órganos estatutarios de las Comunidades Autónomas.
3. Jueces, magistrados, fiscales y demás personal funcionario al servicio de la administración de Justicia.
4. Personal militar de las Fuerzas Armadas.
5. Personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
6. Personal retribuido por arancel.
7. Personal del Centro Nacional de Inteligencia.
8. Personal del Banco de España y del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

El personal funcionario de la Sociedad Estatal de correos y Telégrafos se registrará por sus normas específicas y supletoriamente por lo dispuesto en el EBEP.

LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

En la organización central son órganos superiores y órganos directivos.:

1. Órganos superiores:

- Los ministros
- Los secretarios de Estado.

2. Órganos directivos:

- Los Subsecretarios y secretarios generales.
- Los secretarios generales técnicos y directores generales.
- Los subdirectores generales.

En la organización territorial de la Administración General del Estado son órganos directivos tanto los delegados del Gobierno en las comunidades Autónomas que tendrán rango de subsecretario, como los subdelegados del Gobierno en las provincias, los cuales tendrán nivel de subdirector general.

En la Administración General del Estado en el exterior son órganos directivos los embajadores y representantes permanentes ante organizaciones internacionales.

Los órganos superiores y directivos tienen además la condición de alto cargo, excepto los subdirectores generales y asimilados.

Las unidades administrativas son los elementos organizativos básicos de las estructuras orgánicas.

Las subsecretarías, las secretarías generales, las secretarías generales técnicas, las Direcciones Generales, las subdirecciones generales y órganos similares a los anteriores se crean, modifican y suprimen por Real Decreto del Consejo de ministros a iniciativa del ministro interesado y a propuesta del ministro de Hacienda y Función Pública.

Los ministros son los jefes Superiores del Departamento y superiores jerárquicos directos de los secretarios de Estado y subsecretarios.

Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: Subsecretario, director y subdirector generales.

Los secretarios generales tienen categoría de subsecretario y los secretarios generales técnicos tienen categoría de director general.

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DERECHOS

Entre otros, los empleados públicos tienen derecho a.:

1. La inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
2. Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional.
3. Ala progresión en la carrera profesional y la promoción interna.
4. A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.
5. A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos, preferentemente en horario laboral.
6. Al respeto de su intimidad, orientación sexual propia, imagen y dignidad en el trabajo.
7. A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
8. A la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición y frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización, así como la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de Protección de Datos personales.

Respecto a los derechos individuales ejercidos colectivamente.:

1. A la libertad sindical.
2. A la negociación colectiva.
3. **Al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad.**
4. Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.
5. Al de reunión.

DEBERES

La condición de empleado público no solo comporta derechos, sino también una especial responsabilidad y obligaciones específicas para con los ciudadanos.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia

de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios:

Objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad e imparcialidad, confidencialidad, transparencia, austeridad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

Los principios del Código de conducta de los empleados públicos vienen expuestos en su Estatuto. Algunos de ellos son.

- ✓ Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal,
- ✓ Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas.
- ✓ No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio.
- ✓ Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y vigilarán la consecución del interés general.
- ✓ Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente.
- ✓ Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

Respecto a los principios de conducta, algunos de ellos son estos:

- ✓ Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
- ✓ Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores.
- ✓ Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad.
- ✓ Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía.
- ✓ Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
- ✓ Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

12. LOS PROCESOS SELECTIVOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. SELECCIÓN DE PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Las Administraciones Públicas seleccionan su personal, ya sea funcionario o laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público mediante convocatoria pública y a través de procedimientos en los que se garanticen, en todo caso, **los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.**

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- **Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.**
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Poseer la titulación exigida.

Algunos nacionales de otros Estados podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con las siguientes excepciones:

- **aquellos empleos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público.**
- **O en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.**

ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

Son órganos de selección:

- **Los tribunales.**
- **Las comisiones permanentes de selección.**

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

SISTEMAS SELECTIVOS

Según el Estatuto básico del Empleado Público los sistemas selectivos son los siguientes:

- 1. Oposición.**
- 2. Concurso oposición.**
- 3. Concurso de valoración de méritos.**

Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera se llevarán a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso libres.

Según el Estatuto Básico del Empleado Público solo podrá aplicarse con carácter excepcional el sistema de concurso, que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

Las necesidades de personal de la Administración General del Estado se cubrirán por los sistemas de:

- **Selección externa.**
- **Promoción interna.**
- **Provisión de puestos de trabajo.**

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Las necesidades de Recursos Humanos con asignación presupuestaria que deban preverse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la **Oferta de Empleo Público** o a través de otro instrumento similar de gestión. La oferta de empleo público comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10% adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de estos. En todo caso, **la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de 3 años.**

Según el EBEP, en las ofertas de empleo público se **reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad.**

INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Constitución regula el sistema de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Por regla general, el personal de la Administración Pública no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público. Estas son las excepciones:

- **Para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la del tiempo parcial y con duración determinada.**
- El personal docente e investigador de la Universidad, para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, sanitario o de carácter exclusivamente investigador en centros de investigación del sector público.
- El desempeño de los cargos electivos siguientes:
 - ✓ Miembros de las asambleas legislativas de las Comunidades autónomas. Salvo que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función o que por las mismas establezca la incompatibilidad.
 - ✓ Miembros de las corporaciones locales
- Para el ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente o de asesoramiento científico o técnico en supuestos concretos.
- Los que por razón de interés público se determine por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto u órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad del sector público corresponde a:

- al Ministerio competente en materia de Función Pública.

- Al órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- El Pleno de la corporación local.

ACTIVIDADES FUERA DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Algunas de ellas son las siguientes:

1. **Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar.**
2. **La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales.**
3. **La participación en tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.**
4. La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas a las que habitualmente les correspondan.
5. El ejercicio del cargo de presidente, vocal o miembro de juntas rectoras de mutualidades o patronatos de funcionarios siempre que no sea retribuido.
6. La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquellas.
7. La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.
8. La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

ALTOS CARGOS

Los altos cargos ejercerán sus funciones con dedicación exclusiva. Existen algunas excepciones:

- el ejercicio de las funciones de un alto cargo será compatible con las siguientes actividades públicas:
 1. el desempeño de los cargos que les correspondan con carácter institucional.
 2. El desarrollo de misiones temporales de representación ante otros Estados o ante organizaciones o conferencias internacionales.
 3. El desempeño de la Presidencia de sociedades cuando los fines de la sociedad guarden conexión con las competencias legalmente atribuidas al alto cargo.
 4. El desempeño de las actividades ordinarias de investigación propias del organismo e institución en el que ejercen sus funciones sin percibir remuneración por ello.
- **Los miembros del Gobierno o los secretarios de Estado podrán compatibilizar su actividad con la de diputado o senador de las Cortes Generales. No obstante, no podrán percibir remuneraciones más que en virtud de uno de los dos cargos.**
- El ejercicio de un puesto de alto cargo será solo compatible con las siguientes actividades privadas:
 1. las de mera administración del patrimonio personal o familiar.

2. Las de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquellas.
3. La participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro o en fundaciones.

Conforme a la ley, los altos cargos durante los 2 años siguientes a la fecha de su cese no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado.

Propiedad de María Jesús Martín. Copia cedida exclusivamente a Raquel Mateos

13. EL IV CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN. ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL CONVENIO: COMISIÓN NEGOCIADORA Y COMISIÓN PARITARIA. GRUPOS DE TRABAJO Y SUBCOMISIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. PROVISIÓN DE PUESTOS Y MOVILIDAD. DERECHOS Y OBLIGACIONES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El IV Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado será de aplicación al personal laboral de la AGE y de sus organismos autónomos. Aun así, hay algunos grupos que quedan excluidos del ámbito de aplicación. Algunos de ellos son:

- **El personal laboral que presta servicio en el exterior.**
- El personal incluido en el ámbito de aplicación de otros convenios colectivos.
- El personal de alta dirección.
- El profesorado de religión.

De no efectuarse denuncia expresa, este Convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales.

SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN

El sistema de clasificación que se contempla en este convenio se estructura en grupos profesionales, familias, profesionales y/o especialidades.

1. **El grupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de la prestación laboral que se corresponde con las mismas.**
2. Las familias profesionales agrupan el conjunto de titulaciones, cualificaciones profesionales, profesiones, oficios y ocupaciones, atendiendo a criterios de afinidad a la competencia profesional.
3. La especialidad determina el contenido concreto de la prestación laboral y establece el perfil profesional de cada puesto.

Además, se establecen los siguientes grupos profesionales de acuerdo con la titulación exigida (M3,M2,M1,E2,E1,E0)

ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL CONVENIO: COMISIÓN NEGOCIADORA Y COMISIÓN PARITARIA

En el IV convenio colectivo se establece una comisión negociadora y una comisión paritaria.

- La Comisión Negociadora es el órgano encargado de la negociación en el marco del Convenio único.

Está **compuesta por 30 miembros con voz y voto** que ostentarán la condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- La Comisión Paritaria es el órgano máximo de interpretación, vigilancia, seguimiento, estudio y aplicación de lo pactado en el Convenio.

Esta Comisión **estará compuesta por 15 personas** en representación de cada una de las partes. Algunas de las funciones de la Comisión paritaria son las siguientes:

- ✓ **Intervenir en la solución de conflictos colectivos.**
- ✓ Crear grupos de trabajo que se consideren necesarios.
- ✓ Emitir informes sobre la propuesta de modificación sustancial de las relaciones de puestos de trabajo que signifiquen incremento de gasto.
- ✓ Crear nuevos complementos, complementos de productividad o incentivos de producción.
- ✓ Recibir información de las contrataciones formalizadas fuera de convenio.
- ✓ **Los expedientes que hayan de resolver tanto la Comisión paritaria como la Subcomisión Paritaria deberán resolverse en el plazo máximo de 3 meses, una vez transcurrido dicho plazo sin resolución, se entenderán desestimadas si el trabajador podrá acudir a la vía judicial para que el juez resuelva sobre el asunto.**

La Comisión paritaria funcionará en pleno y en Comisión Permanente. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo soliciten al menos 7 de las personas que componen la parte social o de la administración.

GRUPOS DE TRABAJO Y SUBCOMISIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA

La Comisión paritaria podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios. Con carácter permanente, se crean los siguientes grupos de trabajo de la Comisión paritaria:

- ✓ Grupo de trabajo de interpretación del Convenio único. Le corresponderá estudiar toda discrepancia de interpretación o matiz que surja de los artículos y cláusulas del Convenio.
- ✓ Grupo de trabajo de traslados que, entre otras funciones, se dedicará a negociar las bases de la convocatoria del concurso abierto y permanente.

SUBCOMISIONES PARITARIAS

Dependiendo de la Comisión Paritaria y como órgano delegado de la misma en el ámbito de cada Departamento y en el Consejo de Seguridad Nuclear, CSIC, CIEMAT, Entidades Gestoras de la Seguridad Social, Administración de Justicia e Instituciones Penitenciarias existirá una subcomisión paritaria.

Las subcomisiones paritarias tendrán en su ámbito las funciones que les delegue la Comisión Paritaria y, específicamente, las siguientes:

- ✓ De carácter general, aplicar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión paritaria.
- ✓ Calendario laboral y jornada de trabajo.
- ✓ Organización de Recursos humanos y movilidad.
- ✓ Relación de puestos de trabajo.

DERECHOS Y GARANTÍAS DE QUIENES FORMAN PARTE DE LA COMISIÓN PARITARIA Y SUBCOMISIONES

- **La representación de la parte social en la Comisión Paritaria dispondrá de una credencial en la que expresamente se le reconocerá el derecho de acceso a todos los centros de trabajo afectados por el Convenio con las condiciones establecidas por la normativa vigente.**
- Tendrán derecho desde su designación a la dispensa total de asistencia al trabajo, sin merma de sus derechos económicos y condiciones del trabajo.

- Tendrá derecho también al mantenimiento de los complementos de puestos de trabajo.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CONVENIOS

Las partes que suscriben el IV Convenio reconocen a la Comisión Paritaria como instancia previa en la que habrá de intentarse, en primer término, la solución de los conflictos colectivos.

En consecuencia, cualquier conflicto de interpretación o aplicación del Convenio que se plantee por cualquiera de las partes requerirá el examen previo en la Comisión Paritaria en el plazo máximo de 2 meses desde su interposición. Si transcurrido este plazo no se hubiera alcanzado un acuerdo, la parte demandante tendrá abierta la vía judicial. Otra opción es en el caso de que la Comisión Paritaria no dé solución al conflicto, las partes podrán nombrar de mutuo acuerdo a una o varias personas mediadoras para solucionar el conflicto.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de **eficacia de los servicios basado en la óptima utilización de los Recursos Humanos y materiales adscritos a los mismos.**

Publicidad. Antes del 31 de mayo de cada año, la Administración remitirá a quienes forman parte de la Comisión Paritaria las correspondientes relaciones de puestos de trabajo aprobadas.

PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD

La provisión de puestos de trabajo mediante movilidad del personal laboral fijo se llevará a cabo a través del procedimiento ordinario del concurso abierto y permanente.

Para poder participar en el concurso abierto y permanente **el personal laboral fijo deberá haber permanecido en el último puesto obtenido con carácter definitivo un mínimo de 2 años**, salvo en el caso que soliciten un puesto ubicado en la misma Secretaría de Estado o en el mismo departamento ministerial.

El concurso tendrá cuatro resoluciones anuales, serán de carácter interdepartamental y se gestionarán conjuntamente por la Dirección General de la Función Pública con los departamentos ministeriales.

Con carácter extraordinario, derivado de situaciones provocadas por razones organizativas se podrán prever concursos de traslados de carácter extraordinario limitados al personal laboral fijo. **En estos casos no se exigirá la permanencia mínima de 2 años en el último puesto obtenido.**

OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN Y MOVILIDAD

Existen otras formas de provisión de puestos de trabajo y movilidad que contempla el Convenio. Algunas son las siguientes:

- Permuta en el ámbito del Convenio único. En el plazo de 5 años a partir de la concesión de una permuta no podrá autorizarse otra a cualquiera de los trabajadores que hayan sido objeto de una permuta anterior.
- Permuta entre convenios distintos.
- **Movilidad por violencia de género y por violencia terrorista.**

La contratada laboral víctima de violencia de género, que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo donde venía prestando sus servicios para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho al traslado a un puesto de trabajo propio de su grupo familia profesional o especialidad ya sea en la misma o en distinta localidad, sin necesidad de que se trate de una vacante de necesaria cobertura.

- Movilidad funcional para la protección a la maternidad.
- Movilidad para la protección de la salud del personal laboral.
- Movilidad excepcional por razones de conciliación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los derechos contemplados en el Convenio se refieren a vacaciones, licencias y permisos.

- Vacaciones: las vacaciones anuales retribuidas serán de 22 días hábiles por año completo de servicio. Las vacaciones anuales se podrán disfrutar a solicitud de la persona interesada a lo largo de todo el año en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos. Se establece el derecho de los progenitores a acumular el periodo de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad. Así mismo, se reconoce este derecho en el caso de adopción y acogimiento.
- Licencias. El personal laboral fijo o temporal que haya cumplido al menos 1 año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por asuntos propios.
- Permisos. Por matrimonio por nacimiento de hijos en caso de accidentes, enfermedades graves, hospitalizaciones o muertes, traslados de domicilios. Etcétera.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El personal que fuere objeto de un procedimiento disciplinario y que haya cambiado de destino o de puesto de trabajo durante su instrucción, pasando a depender de otra autoridad administrativa con competencia sancionadora, será sancionado por ésta tras recibir la resolución correspondiente de la autoridad que incoó el expediente disciplinario.

Las faltas disciplinarias del personal laboral cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo, podrán ser muy graves, graves o leves.

Algunas de las faltas muy graves son.

- ✓ El falseamiento voluntario de datos e informaciones y la manipulación de datos y programas.
- ✓ La falta de asistencia al trabajo no justificada durante 5 o más días al mes.
- ✓ El incumplimiento no justificado del horario de trabajo durante más de 10 ocasiones al mes o durante más de 20 al trimestre.
- ✓ El incumplimiento muy grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Son faltas graves:

- ✓ la falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a las personas con superior rango jerárquico.
- ✓ La desconsideración grave con los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio del trabajo y con los empleados o empleadas públicos.
- ✓ El incumplimiento grave de las obligaciones en materia de prevención.
- ✓ La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de 3 o 4 días en el periodo de un mes.
- ✓ El incumplimiento no justificado del horario de trabajo entre 6 y 10 ocasiones al mes, cuando acumulado supongan un mínimo de 10 horas mensuales.
- ✓ El abandono del puesto de trabajo durante la jornada sin causa justificada.
- ✓ El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas.

Son faltas leves:

- ✓ el retraso injustificado, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- ✓ La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de 1 o 2 días al mes.
- ✓ El incumplimiento no justificado del horario de trabajo de 3 a 5 ocasiones al mes.
- ✓ La leve incorrección con los ciudadanos y ciudadanas.

Respecto a las sanciones, se pueden imponer las siguientes sanciones:

- Despido disciplinario.
- Suspensión de empleo y sueldo.
- Traslado forzoso y sin derecho a indemnización.
- Desmérito. Consistente en la inhabilitación de participación en procesos de promoción interna de concursos de traslados abierto y permanente, etcétera.
- Apercibimiento escrito.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas muy graves son las siguientes:

- ✓ **Despido disciplinario que comportará además la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo en la misma categoría profesional o en otra con funciones similares a las que se desempeñaban.**
- ✓ Suspensión sueldo de 3 meses y un día a 2 años.
- ✓ Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- ✓ Desmérito por un período de 1 año y un día a 5 años.

Las sanciones por faltas graves son:

- ✓ Suspensión de empleo y sueldo por un período de 3 días a 3 meses.
- ✓ Desmérito por un periodo de hasta 1 año.

Las sanciones por faltas leves son.:

- ✓ Suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días.
- ✓ Apercibimiento escrito.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses.

14. EL CONTRATO DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. MODALIDADES. SUSPENSIÓN. EXTINCIÓN. SUS CAUSAS. EL DESPIDO. SINDICACIÓN DEL PERSONAL LABORAL. COMITÉS DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

A los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público se les **aplica los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público**. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. **En función de la duración del contrato este podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.**

Duración del contrato de trabajo

El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido. El contrato de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora. **Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a 6 meses. Se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta 1 año.**

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de 90 días en el año natural.

- Contrato fijo- discontinuo

El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada o para el desarrollo de aquellos que tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

Las personas trabajadoras fijas discontinuas tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación durante los periodos de inactividad.

La suspensión del contrato de trabajo

Las causas de la suspensión del contrato pueden ser diversas. Entre ellas:

- **Involuntarias.**
 - **Causas fortuitas**
 - ✓ Incapacidad temporal de los trabajadores.
 - ✓ Maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses.
 - ✓ Trabajadora víctima de violencia de género.
 - ✓ Fuerza mayor temporal.
 - ✓ Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
 - ✓ Privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria.
 - **Por el ejercicio de cargo público representativo.**
- **Voluntarias.**
 - Unilaterales referidas al trabajador.

- ✓ Excedencia voluntaria. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.
- ✓ Ejercicio del derecho de huelga. Para que la huelga no incurra en ilegalidad debe haber una comunicación por escrito con 5 días naturales de antelación a la fecha de inicio al empresario o empresarios afectados y a la autoridad local. **Durante la huelga, el contrato se considera en suspenso y el trabajador no tendrá derecho al salario y se encontrará en situación de alta especial en la Seguridad Social.**
- Unilaterales referidas al empleador.
 - ✓ Cierre legal de la empresa. El empresario que haya procedido al cierre deberá poner en conocimiento de la autoridad laboral en el término de 12 horas.
 - ✓ Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.
- Bilaterales. Mutuo acuerdo de las partes o por las causas consignadas válidamente en el contrato de trabajo.

La extinción del contrato de trabajo. El despido

La extinción del contrato de trabajo lleva consigo la ruptura total de la relación laboral y consiguientemente, la cesación definitiva en la prestación de servicios. Algunas de las causas por las que se extingue el contrato de trabajo son:

- Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato. A la finalización del contrato, excepto en los casos de contrato de interinidad y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la que resultaría de abonar 12 días de salario por cada año de servicio.
- Por dimisión del trabajador.
- Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente, total o absoluta del trabajador.
- Por jubilación del trabajador.
- Por despido colectivo fundado en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Por causas objetivas legalmente procedentes.

Extinción por causas objetivas (algunas de ellas):

- Por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa.
- Por falta de adaptación del trabajador.

Extinción por fuerza mayor, ha de ser imprevisible o previsible, pero inevitable.

El despido colectivo

Se entenderá por despido colectivo la extinción de contratos de trabajo fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, cuando en un período de 90 días la extinción afecta al menos a:

- 10 trabajadores en las empresas que ocupen menos de 100.
- El 10% del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre 100 y 300 trabajadores
- 30 trabajadores en las empresas que ocupen más de 300.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa durante 3 trimestres consecutivos.

Formas del despido disciplinario.

Despido procedente.

Despido improcedente. Cuando el despido sea declarado improcedente. El empresario en el plazo de 5 días desde la notificación de la sentencia podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a 33 días de salario por año de servicio.

Despido nulo. Será nula la decisión extintiva en los siguientes supuestos.

- **La de las personas trabajadoras durante los periodos de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia.**
- **La de las trabajadoras embarazadas.**
- **La de las personas trabajadoras después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los períodos de suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.**

Sindicación del personal laboral

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos individuales que se ejercen de forma colectiva:

- A la libertad sindical.
- A la negociación colectiva.
- **Al ejercicio de huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad.**
- Planteamiento de conflictos colectivos de trabajo.
- Al de reunión.

Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción, y defensa de sus intereses económicos y sociales.

Sobre el derecho de sindicación:

- Quedan exceptuados del ejercicio de este derecho los miembros de las Fuerzas Armadas y de los institutos armados de carácter militar.
- **Los jueces, magistrados y fiscales no podrán pertenecer a sindicato alguno mientras se hallen en activo.**

- El ejercicio del derecho de sindicación de los miembros de cuerpos y fuerzas de seguridad que no tengan carácter militar se regirá por su normativa específica.

Comités de empresa y delegados de personal.

Los órganos de representación del personal laboral de las Administraciones Públicas son los comités de empresa y los delegados de personal.

- Los delegados de personal. La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tenga menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre 6 y 10 trabajadores si así lo decidieran estos por mayoría.
- Los comités de empresa. **El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.** El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la situación y estructura del empleo en la empresa o centro de trabajo, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo. Tiene las siguientes competencias:
 - Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de empleo. Colaborar con la dirección de la empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados.
 - **Los comités deberán reunirse cada dos meses o siempre que lo solicite 1/3 de sus miembros o 1/3 de los trabajadores representados.**

15. EL DERECHO DE HUELGA Y SU EJERCICIO. LA HUELGA EN LOS SERVICIOS ESENCIALES DE LA COMUNIDAD. LOS CONFLICTOS COLECTIVOS Y SU SOLUCIÓN: ESPECIAL REFERENCIA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El derecho de huelga y su ejercicio

La huelga es la suspensión de la prestación de trabajo llevada a cabo de forma colectiva y concertada por los trabajadores. **El artículo 28 de la Constitución reconoce el derecho fundamental de la huelga a los trabajadores para la defensa de sus intereses.** La legislación establece una serie de excepciones y no reconoce el derecho de huelga a los miembros de las Fuerzas Armadas, a los cuerpos de seguridad y a los jueces, magistrados y fiscales.

Tanto la realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga como el incumplimiento de atender los servicios esenciales en caso de huelga, se consideran faltas disciplinarias muy graves.

- **Declaración de huelga.** Están facultados para acordar la declaración de huelga: los trabajadores a través de sus representantes, directamente los propios trabajadores del centro de trabajo afectados por el conflicto o las organizaciones sindicales.

El acuerdo de declaración de huelga deberá ser comunicado al empresario y a la autoridad laboral. **La comunicación deberá hacerse por escrito y notificada con 5 días naturales de antelación, al menos, a su fecha de iniciación. Cuando la huelga afecte a empresas encargadas de cualquier clase de servicios públicos, el preaviso del comienzo de huelga habrá de ser al menos de 10 días naturales.**

- **El Comité de Huelga:** solo podrán ser elegidos miembros del comité de Huelga Trabajadores del propio Centro de Trabajo Afectados por el conflicto. La composición del Comité no podrá exceder de 12 personas.
- **Efectos:** 1. el ejercicio del derecho de huelga no extingue la relación de trabajo ni puede dar lugar a sanción alguna, salvo que el trabajador durante la misma incurrirá en falta laboral 2. **Durante la huelga, el contrato estará en suspenso, el trabajador no tendrá derecho a salario y se encontrará en situación de alta especial en la Seguridad Social.** 3. Se respetará la libertad de trabajo de aquellos trabajadores que no quieran sumarse a la huelga. 4. En tanto dure la huelga, el empresario no podrá sustituir a los huelguistas por trabajadores que no estén vinculados a la empresa. 5. El comité de huelga habrá de garantizar durante la misma la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y de las cosas.
- **Actos Ilícitos o abusivos:** las huelgas rotatorias, las efectuadas por trabajadores que presten servicios en sectores estratégicos con la finalidad de interrumpir el proceso productivo, las de celo o reglamento y en general, cualquier forma de alteración colectiva en el régimen de trabajo distinta de la huelga se consideran actos ilícitos o abusivos.
- **Huelga ilegal:** la huelga es ilegal 1. Cuando se inicie o se sostenga por motivos políticos. 2, cuando sea de solidaridad o apoyo. 3, cuando tenga por objeto alterar dentro de su periodo de vigencia lo pactado en un convenio colectivo.
- **Resolución:** desde el momento del preaviso y durante la huelga, el Comité y el empresario deberá negociar para llegar a un acuerdo. El pacto que ponga fin a la huelga tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo.

La huelga en los servicios esenciales de la Comunidad

Es la propia Constitución quien anuncia como límite expreso al derecho de huelga la necesidad de garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

Es decir, el derecho de la Comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto al derecho de huelga.

El Tribunal Constitucional también estableció que los servicios esenciales serán mantenidos mediante el establecimiento de unas prestaciones elementales denominados "servicios mínimos". Serán los órganos de gobierno los que deben dictar los servicios mínimos que deben garantizarse en cada huelga.

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales será sancionado como falta muy grave.

Los conflictos colectivos y su solución: especial referencia a las Administraciones Públicas.

El artículo 37 de la Constitución española reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. Conflicto laboral en sentido genérico, es toda alteración de la normalidad laboral por discrepancias entre la empresa y el trabajador o los trabajadores sobre cualquier materia objeto de relación laboral.

Entre los diferentes tipos de conflictos laborales, solamente se consideran conflictos colectivos. Aquellos en los que concurren 3 elementos:

- que afecta a un grupo de trabajadores y no solo a 1
- Que se trate de intereses generales de carácter indivisible.
- Que se pida una interpretación de normas estatales o provenientes de la autonomía colectiva.

Cuando los trabajadores utilicen el procedimiento de conflicto colectivo, no podrán ejercer el derecho de huelga. Están legitimados para promover un conflicto: 1. los representantes de los trabajadores, 2. los empresarios o sus representantes.

La competencia para conocer de los conflictos colectivos de trabajo corresponde según su naturaleza, 1 al delegado de trabajo de la provincia en que se plantea el conflicto. La Dirección General de Trabajo será competente en los conflictos colectivos laborales que afecten a trabajadores de varias provincias. 2. al orden jurisdiccional laboral.

No podrá plantearse conflicto colectivo de trabajo para modificar lo pactado en convenio colectivo establecido por ley.

En las 24 horas siguientes al día de la presentación del escrito, la Autoridad Laboral remitirá copia del mismo a la otra parte y convocará a las partes dentro de los 3 días siguientes.

- Formas de resolución:
 1. **Acuerdo de las partes ante la autoridad laboral.** Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de las representaciones de cada una de las partes. Dicho acuerdo tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.
 2. **Arbitraje.** El arbitraje laboral es aquella modalidad de resolución de conflictos laborales por medio de la cual un tercero imparcial privado resuelve la

discrepancia existente. La decisión que adopten tendrá la misma eficacia que hubiera habido un acuerdo entre las partes.

3. **Solución judicial.** Una vez admitida la demanda el secretario judicial citará a las partes para la celebración del acto del juicio, que deberá tener lugar en única convocatoria dentro de los 5 días siguientes a la admisión a trámite de la demanda. La sentencia se dictará dentro de los 3 días siguientes notificándose a la autoridad laboral competente.

Propiedad de María Jesús Martín. Copia cedida exclusivamente a Raquel Mateos

16. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO. ESTRUCTURA. EL CICLO PRESUPUESTARIO: ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL.

El Estado desarrolla un **conjunto de actividades para las que necesita unos medios de pago** con que **hacer frente a los gastos** que aquéllas originan. El **presupuesto** aparece, pues, como una **relación debidamente clasificada del conjunto de los gastos que han de atenderse en un periodo de tiempo, y de los ingresos que se prevén para cubrirlos**.

Según la **Ley General Presupuestaria (LGP)** los Presupuestos Generales del Estado constituyen la **expresión cifrada conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal**.

La **Constitución Española** también establece una serie de preceptos. Son los siguientes:

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los presupuestos generales del Estado y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación.
2. Los PGE tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal.
3. Aprobados los PGE, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.
4. Toda proposición o enmienda que suponga aumento del gasto o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación
5. La ley de presupuestos **NO puede crear tributos**. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

ESTRUCTURA

La estructura está determinada por el Ministerio de Hacienda en función del organismo, la naturaleza de los ingresos y los gastos y su finalidad y objetivos. La estructura es la siguiente:

- **Estados de gasto:**
 - Clasificación orgánica: secciones y servicios
 - Clasificación por programas
 - Clasificación económica: por capítulos. Los capítulos se desglosarán en artículos y estos a su vez en conceptos y subconcepto
- **Estados de ingresos:**
 - Clasificación orgánica
 - Clasificación económica

Según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera estos son los **principios de obligado cumplimiento**:

- Principio de **estabilidad presupuestaria**
- Principio de **sostenibilidad financiera**
- Principio de **plurianualidad**
- Principio de **transparencia**
- Principio de **eficiencia de la asignación y uso de recursos públicos**
- Principio de **responsabilidad**
- Principio de **lealtad constitucional**

Esta ley vincula a todos los poderes públicos.

CICLO PRESUPUESTARIO

1. **ELABORACIÓN:** corresponde al **Poder Ejecutivo**, se atribuye al Gobierno la competencia para la aprobación del proyecto y su remisión a las Cortes.
 - Se constituye la **comisión de política de gasto**
 - Los ministerios u organismos remiten al **Ministerio de Hacienda** sus correspondientes propuestas de presupuestos
 - Las propuestas de gasto se acompañarán, para cada programa, de memoria de objetivos anuales fijados, según programa plurianual
 - El Ministerio de Hacienda elabora el **anteproyecto de ley del PGE** para elevarlo al acuerdo de gobierno
 - El proyecto de ley estará **integrado por articulado** (parte normativa) + **estados de ingresos y gastos** (parte numérica)
2. **APROBACIÓN:** corresponde al **poder legislativo, las Cortes Generales**, la aprobación, enmienda o devolución del proyecto remitido por el Gobierno.
 - El proyecto será remitido a las Cortes Generales **antes del día 1 de octubre** al año anterior al que se refiera.
 - **En el caso de que no se apruebe** la ley de PGE antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, 1 de enero, se considerarán **automáticamente prorrogados los presupuestos del año anterior** hasta aprobación de los nuevos y publicación en el BOE
3. **EJECUCIÓN:** es competencia del **Poder Ejecutivo**, a través de sus diversos órganos, centros gestores.
4. **CONTROL:**
 - **Control interno** por parte de la propia administración a través de la **Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)**
 - **Control externo**, jurisdiccional. Corresponde al **Tribunal de Cuentas**, órgano supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. El Tribunal de Cuentas depende directamente de las Cortes Generales y ejerce sus funciones por delegación de ellas. El Tribunal de Cuentas remitirá a las Cortes Generales un informe anual, en el que cuando proceda, indicará infracciones y responsabilidades.

Por último, mencionar que la **política fiscal** es una de las políticas económicas más importantes. Significa la intervención del Gobierno en la economía a través de su programa de ingresos y gastos públicos.

17. NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Para cumplir con **la Constitución Española** que insta a los poderes públicos a velar por la seguridad e higiene en el trabajo y para cumplir la **normativa europea** nace la **Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales**.

Esta LPRL, tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores, estableciendo como principios generales:

- La prevención de los riesgos profesionales.
- La eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo.
- La información, la consulta, la participación y la formación de los trabajadores en materia preventiva

DERECHO A LA PROTECCIÓN FRENTE A LOS RIESGOS LABORALES

El art. 14 de la LPRL especifica que **los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo**.

Este citado derecho supone la existencia de un **deber**:

- **Del empresario.** En la protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales de los empleados a su cargo.
- Este deber de protección constituye, igualmente, una obligación de las **Administraciones Públicas** respecto del personal a su servicio.

¿CÓMO SE ADAPTA LA LEY A LA AGE?

La Ley aplica a:

- AGE
- Organismos públicos vinculados o dependientes que tengan personal funcionario o laboral a su servicio
- Guardia Civil y Policía Nacional

Además, son figuras obligatorias:

- Un plan de prevención de riesgos laborales
- Los delegados de prevención
- Comité de seguridad y salud
- Servicios de prevención

¿CÓMO SE REALIZA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES?

1. La integración de la actividad preventiva en la empresa
2. La adopción de medidas de seguridad y salud:

- Plan de prevención de riesgos laborales
- Evaluación de riesgos
- Información, participación y consulta de los trabajadores
- Actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente
- Vigilancia de la salud
- Constitución de la modalidad de organización de la prevención
- Cumpliendo la normativa

3. Una acción permanente de seguimiento de la ACTIVIDAD preventiva

MODALIDADES DE PREVENCIÓN

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se podrá realizar con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- 1. Asumiendo el empresario personalmente la actividad.**
- 2. Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.**
- 3. Constituyendo un servicio de prevención propio.**

El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Que se trate de empresas que cuenten **con más de 500 trabajadores.**
- En casos de empresas con menos de 500 trabajadores, pero de especial peligrosidad.
- Cuando así lo decida la Autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

4. Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

INFORMACIÓN Y FORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

Es **obligación del empresario o la Administración** respecto a su personal.

Respecto a la formación, debe ser:

- En el momento de su contratación. Sea cual sea la duración y la modalidad de la misma.
- Los riesgos generales de las instalaciones y de los riesgos específicos del puesto de trabajo y funciones
- **Se volverá a realizar cuando se produzcan cambios de puesto de trabajo, funciones, de equipos de trabajo o se incorporen nuevas tecnologías**
- Se impartirá dentro de la jornada de trabajo. Si no fuese posible en otras horas, pero con descuento en aquella del tiempo invertido
- La formación la impartirá la empresa con medios propios o concertados, pero su coste nunca recaerá en el trabajador

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

- **Usar adecuadamente las máquinas**, aparatos, herramientas, sustancias etc...
- **Utilizar adecuadamente los equipos de protección individual**, siguiendo sus instrucciones.
- **Informar al superior directo** y a los responsables de prevención si existe un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores
- Contribuir al **cumplimiento de las obligaciones** en materia preventiva

El incumplimiento de estas obligaciones tendrá la consideración de:

- Incumplimiento laboral. (Trabajadores por cuenta ajena)
- Falta (funcionarios)

RIESGO GRAVE E INMINENTE PARA LA SALUD

Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

- Informar a los trabajadores.
- Adoptar las medidas necesarias para la evacuación del lugar si fuera necesario.

El trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo.

VIGILANCIA DE LA SALUD

Los **reconocimientos médicos** son voluntarios con consentimiento expreso del trabajador (salvo algunas excepciones), gratuitos y de los riesgos específicos a los que esté expuesto el trabajador.

Se realizará:

- Respetando la dignidad y la intimidad del trabajador.
- Utilizando los métodos menos molestos. Los datos de la entrevista médica son confidenciales.
- Los datos obtenidos no serán utilizados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.
- Los resultados de la vigilancia de la salud se comunicarán solo al trabajador afectado.
- El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico que lleve a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores.

No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Los delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, con arreglo al número de éstos.

Son competencias de los delegados de Prevención:

- Colaborar en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar las buenas prácticas preventivas de los trabajadores.
- Ser consultados, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

- El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.
- El Comité de Seguridad y Salud es un órgano consultivo, puede emitir opiniones pero no tomar decisiones. Su función es facilitar el intercambio de puntos de vista entre trabajadores y empresarios

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La LPRL, en su art. 40, atribuye a la Inspección de Trabajo, “la función de vigilancia y control de la normativa de prevención de riesgos laborales”.

DEFINICIONES:

1. **Prevención:** conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
2. **Riesgo laboral:** posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.
3. **Daños derivados del trabajo:** las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

18. POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 1/2002 DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA. PLAN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS. ACTUALIZAR

POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 3/2007 DE 22 DE MARZO PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, (CEDAW) y su protocolo proclama el principio de igualdad de mujeres y hombres y el deber para los Estados de asegurar su eficacia real y efectiva. En esta línea, las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer celebradas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas han contribuido a situar la causa de la igualdad de género en primera línea del debate mundial.

La igualdad de géneros se define como la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres, de los hombres, las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron.

En nuestro país, ante la necesidad de una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones de discriminación directa o indirecta y promover la igualdad se aprobó la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Objeto de la Ley: hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, en particular, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer en cualquier ámbito de la vida. Para conseguirlo: se establecen principios de actuación de los poderes públicos, regula derechos y deberes de personas físicas, públicas y privadas y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores públicos y privados toda forma de discriminación por razón de sexo.
- Principio de Igualdad de trato entre mujeres y hombres: principio informador del ordenamiento jurídico.
- Discriminación: **Directa por razón de sexo** (la situación en que se encuentre una persona que sea tratada en atención a su sexo de manera menos favorable. Por ejemplo: todo trato desfavorable relacionado con la maternidad o el embarazo) **Indirecta por razón de sexo** (la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro)
- Acoso sexual y acoso por razón de sexo: **Acoso sexual** (cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona) **Acoso por razón de sexo** (cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo)
- Toda conducta discriminatoria dará lugar a responsabilidad a través de un sistema de reparaciones o indemnizaciones. También sanciones que prevengan la realización de conductas discriminatorias.

- Consecuencias jurídicas: tutela ante tribunales ordinarios y recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Proceso con preferencia y sumariedad.

1. ACTUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS

- Acciones positivas: los poderes públicos podrán adoptar medidas específicas a favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad respecto de los hombres.
- Algunos de los criterios generales de esta ley son: el compromiso, la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas españolas, la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, la erradicación de la violencia, la protección de la maternidad, lenguaje no sexista e integrarlo, todo ello, en la política española de Cooperación Internacional para el desarrollo.
- La ley establece una serie de medidas obligatorias a las que se someterán los estudios y estadísticas que elaboren los poderes públicos. Entre ellas, incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo
- Colaboración entre AGE y CCAA: Conferencia Sectorial de la Mujer. Entidades Locales, obligación igual el resto de AAPP de aprobar Planes específicos
- Criterios de Organización de Políticas Públicas: la ley establece una serie de criterios en materia de educación, cultura y sanidad, así como la promoción de la incorporación de las mujeres a la sociedad de la información, la inclusión de medidas de efectividad de la igualdad en las políticas de acceso a la vivienda, desarrollo de medio rural, Cooperación Internacional y deporte
- Igualdad y Medios de Comunicación: la publicidad que comporte una conducta discriminatoria de acuerdo con la ley, se considerará publicidad ilícita. Los medios de comunicación social de titularidad pública velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad.

2. ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

- Políticas Empleo. Políticas de empleo, programas de inserción laboral a todos los niveles educativos y de edad y medidas de acción positiva para aumentar la participación de mujeres en el mercado de trabajo.
- Conciliación Uno de los objetivos prioritarios de las políticas de empleo ha de ser el aumento de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Para ello se prestará especial atención a la conciliación trabajo - familia.
- Empresas:
Plan de igualdad. Son un conjunto ordenado de medidas adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo. Todas las empresas de 50 o más trabajadores están obligadas a la redacción de un plan de igualdad.

Distintivo empresarial en materia de igualdad. Se crea un distintivo que reconoce a aquellas empresas que destacan por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras. El distintivo se concederá por 3 años prorrogables.

3. ACTUACIONES EN EL EMPLEO PÚBLICO

- Criterios de actuación de las Administraciones Públicas formación en igualdad, medidas efectivas de protección frente al acoso sexual. Medidas para eliminar la discriminación retributiva y evaluación periódica del principio de igualdad.
- Principio de presencia equilibrada. Nombramientos de titulares de órganos directivos, tribunales y órganos de selección, comisiones de valoración de méritos, órganos colegiados, comités de expertos consultivos, consejos de administración.
- Igualdad en el empleo Público. De acceso de empleo público con informe de impacto de género, conciliación, maternidad, régimen de excedencias, reducciones de jornadas y permisos, licencia por riesgo de embarazo. Formación en materia de igualdad e inclusión de principio de igualdad en temarios. Protocolo de actuación frente a acoso sexual. Informe relativo a la aplicación efectiva del principio de igualdad que anualmente los ministerios y organismos públicos remitirán al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Las normas referidas al personal de la AGE serán de aplicación en las Fuerzas Armadas y las fuerzas de seguridad del Estado.

4. ÓRGANOS PARA APLICACIÓN DE LA LEY

Se crean, además, una serie de órganos para facilitar la puesta en marcha y el control de las medidas establecidas en la propia ley. Son los siguientes:

- Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres. Es el órgano colegiado responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por los departamentos ministeriales, con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y promover su efectividad. Este órgano está adscrito al Ministerio de Igualdad.
- Unidades de igualdad. En todos los ministerios se encomendará a 1 de sus órganos directivos el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.
- Consejo de Participación de la mujer. Espacio de encuentro de colaboración y cooperación de las organizaciones y asociaciones de mujeres de ámbito estatal y de las Administraciones Públicas para la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres.

POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 1/2002 DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Derechos fundamentales. Según la Constitución española, la violencia de género constituye un ataque a los derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad o la no discriminación. Según el artículo 9, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectiva, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
2. Objeto. Actuar contra la violencia que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
3. Finalidad. Medidas de protección integral. Prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a la víctima y a sus hijos menores.
4. Definición. Todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.
5. Actuaciones y medidas. Medidas de sensibilización, prevención, detección e intervención en:
 - **Educación:** se imponen obligaciones al sistema para la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres e Igualdad entre hombres y mujeres.
 - **Publicidad:** debe respetar la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria si no se cumplen estos preceptos-Acción de cesación o rectificación.
 - **Sanidad:** 1. Detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas.2. Aplicación de protocolo sanitario ante agresiones. Y remisión ante los tribunales.3. Creación de comisión especializada dentro del Consejo interterritorial del Sistema Nacional de salud.
 - **Derecho de acceso a información y asistencia social integrada:** a través de servicios de atención urgente, permanente, multidisciplinar y especializada. Para ello, creación de un fondo para comunidades autónomas, coordinación de servicios nacionales, autonómicos y locales.
 - **Derecho de asistencia jurídica gratuita:** garantizar a aquellas víctimas con recursos insuficientes la asistencia letrada y asesoramiento en todos los procesos y procedimientos.
 - **Protección en el ámbito laboral:** justificación de ausencias al puesto de trabajo, posibilitar movilidad geográfica, suspensión de reserva de puestos de trabajo y extinción de contrato.
 - **Apoyo a las funcionarias públicas:** modificación de la ley 30/1984 de medidas para la reforma de la Función Pública.
 - **Apoyo económico:** derecho a desempleo cuando suspendan voluntariamente su contrato de trabajo. Garantizar derechos económicos para favorecer su integración social.
 - **Ayudas sociales:** si se carece de recursos económicos. Supuestos de edad o falta de preparación general especializada.

- **Tutela institucional:** creación de 2 órganos 1. Delegación especial del Gobierno contra la violencia sobre la mujer (Ministerio de Igualdad. - Propone política del Gobierno en este ámbito impulsa actuaciones.) 2. Observatorio Estatal de Violencia sobre la mujer. (Ministerio de Igualdad. Análisis de situación y evolución de violencia sobre la mujer.
- **Normas de naturaleza penal.** Incremento de sanción penal cuando la lesión que se produzca pueda tipificada como violencia de género. Fortalecer marco penal y procesal para asegurar protección integral.
- **Tutela judicial:** creación de los juzgados de violencia sobre la mujer. Igual medidas de protección y seguridad. Creación del fiscal contra la violencia sobre la mujer, reformas del ordenamiento jurídico para adaptar las normas vigentes al presente texto.

Todas estas actuaciones y medidas intentan promover la colaboración, participación de entidades y asociaciones, fomentar la especialización de los colectivos profesionales y garantizar la transversalidad de las medidas.

DISCAPACIDAD

1. **Objeto de la ley.** Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas. Establecer el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. **Definiciones.**

➤ Discriminación

Discriminación directa. Es la situación que en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.

Discriminación indirecta. Existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral. Etcétera, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad

Discriminación por asociación. Existe cuando una persona o grupo en que se integra sea objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra, por motivo o por razón de discapacidad.

- #### ➤ Discapacidad. Es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barrera que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad en igual de condiciones con las demás.

- Igualdad de oportunidades. Es la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de discapacidad.
- Normalización. Es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que estén a disposición de cualquier otra persona.
- Inclusión social. Principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social y educativa, laboral, cultural...
- Acoso. Toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- Medidas de acción positiva. Aquellas que pretenden evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad.
- Vida independiente. Es la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad.
- Accesibilidad universal. La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas.
- Diseño universal. Actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos o servicios, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
- Ajustes razonables. Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida.
- Diálogo civil. Principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias participan en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.

3. Consideración de personas con discapacidad. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

4. Derechos protegidos por esta ley.

- Derecho a la Igualdad Las Administraciones Públicas protegerán de manera singularmente intensa aquellas personas o grupos de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple, como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mayores con discapacidad, víctimas de violencia de género...
- Derecho a la protección de la salud.
 - o Prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidad.
 - o Equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento de la gran discapacidad. Son los órganos encargados de valorar y calificar las situaciones de discapacidad para su reconocimiento por el órgano administrativo competente.
- Derecho a la educación. Derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita en igual de condiciones con las demás.
- Derecho a la vida independiente. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal.
- Derecho al trabajo.
 - o Empleo ordinario en las empresas y en las Administraciones Públicas. Incluidos los servicios de empleo con apoyo.
 - o Empleo protegido en centros especiales de empleo y en enclaves laborales.
 - o Empleo autónomo.

Las Administraciones Públicas- ayudas a la generación de empleo de las personas con discapacidad, orientación, cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad. Si hay más de 50 trabajadores, -2% de discapacidad.

- Derecho a la protección social.
- Derecho de participación en los asuntos públicos.
 - o Consejo Nacional de la Discapacidad. Es el órgano colegiado interministerial de carácter consultivo en el que se institucionaliza la colaboración del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias y la Administración General del Estado. En particular, corresponderá al Consejo Nacional de la Discapacidad la promoción de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.
 - o Oficina de atención a la discapacidad. Es el órgano del Consejo Nacional de la discapacidad de carácter permanente y especializado, encargado de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
 - o Observatorio Estatal de la Discapacidad. Instrumento técnico de la Administración General del Estado que se encarga de la recopilación, sistematización, actualización generación de información y difusión relacionada con el ámbito de la discapacidad. Con carácter anual, confeccionará un informe amplio e integral sobre la situación y evolución de la discapacidad en España de acuerdo con datos estadísticos que se elevarán al Consejo Nacional de la discapacidad para conocimiento y debate.
- Derecho a la igualdad de oportunidades.

DEPENDENCIA

1. Objeto de la ley. Regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

2. Definiciones.

- **Autonomía.** La capacidad de controlar, afrontar y tomar por propia iniciativa decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.
- **Dependencia.** El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad y ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental de otros apoyos para su autonomía personal.
- **Actividades básicas de la vida diaria.** Las tareas más elementales de la persona que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia.
- **Necesidades de apoyo para la autonomía personal.** Las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental.
- **Cuidados no profesionales.** La atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio por personas de la familia o de su entorno.
- **Cuidados profesionales.** Los prestados por una institución pública o entidad con y sin ánimo de lucro o profesional autónomo, entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sea en su hogar o en un centro.
- **Asistencia personal.** Servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia.
- **Tercer sector.** Organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro.

3. Sistema de autonomía y dependencia.

- Finalidad
 - o Garantizar las condiciones básicas a las que se refiere la ley.
 - o Servir de cauce para la colaboración de las Administraciones Públicas y para optimizar los recursos públicos y privados disponibles.
 - o Contribuir a la mejora de vida de los ciudadanos.
 - o Es una red de uso público que integra y coordina centros y servicios públicos y privados.
- Prestaciones.

Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

➤ Servicios y prestaciones económicas

Tipos: de carácter personal y vinculada a la adquisición de un servicio para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales de asistencia personal.

➤ Servicios de promoción de autonomía personal, atención y cuidado: de la asistencia, ayuda a domicilio, centros de día de noche, residencias.

➤ Grados de dependencia:

- o Dependencia moderada. Necesita ayuda para realizar actividades básicas, al menos una vez al día o necesidades de apoyo intermitente o limitado.
- o Dependencia severa. Necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o 3 veces por día, pero no requiere apoyo permanente de un cuidador.
- o Gran dependencia. Ayuda varias veces al día y por su pérdida total de autonomía física, mental e intelectual o sensorial, necesita el apoyo continuo de otra persona.

➤ Órganos de cooperación y consultivos del sistema.

- o Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD. Estará adscrito al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y estará constituido por la persona titular de dicho ministerio. Se crea como instrumento de cooperación para la articulación de los servicios sociales y la promoción de la autonomía y atención a personas en situación de dependencia.
- o Comité Consultivo del SAAD. Sus funciones serán las de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés para el funcionamiento de dicho sistema. Adscrito al ministerio competente en materia de Asuntos Sociales. Formado por representantes de la Administración General del Estado, comunidades autónomas, entidades locales, organizaciones empresariales y sociales.
- o Red de servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Red de centros formada por centros públicos de las comunidades autónomas y entidades locales, centros de referencia, centros privados concertados debidamente acreditados.
- o Participación de la Administración General del Estado. El Gobierno, oído el Consejo Territorial, determina mediante Real Decreto el nivel de protección mínimo para cada beneficiario del sistema.

PLAN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Por acuerdo de Consejo de ministros de 9 de diciembre de 2020, se aprueba **el III plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.**

Este plan pretende ser un referente para el diseño e implementación de cualquier plan de igualdad de una organización pública o privada.

Tiene los siguientes objetivos específicos y transversales.

- o Medir para mejorar.
- o Cambio cultural.
- o Transversalidad de género.
- o Detección temprana y abordaje integral de situaciones especialmente vulnerables.

El III plan se articula en 6 ejes de actuación, donde se desarrollan 68 medidas de carácter transversal.

19. LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO. EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO: FUNCIONES. EL PORTAL DE TRANSPARENCIA. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UITs)

El objeto de esta ley es ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Esta ley se aplica a:

- las Administraciones Públicas Territoriales y a sus entes dependientes.
- A la casa de Su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, Senado, Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas, Consejo Económico Social y las instituciones autonómicas análogas.
- También se aplicará a partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.
- **Igualmente, a entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a €100.000 o cuando al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tenga carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo, la cantidad de €5000.**

INFORMACIÓN QUE SE DEBE PUBLICAR

La ley recoge el término de publicidad activa. Implica la difusión por propia iniciativa de la información que obra en poder de los poderes públicos. Se trata de posibilitar que la ciudadanía conozca la información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad.

Información institucional, organizativa y de planificación:

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que le sea de aplicación, así como su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.
2. Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Información de relevancia jurídica destaca la publicación de las iniciativas normativas. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un plan normativo que contendrá las iniciativa legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. **Una vez aprobado el plan anual normativo, se publicará en el Portal de la Transparencia de la administración pública correspondiente.**

Información económica, presupuestaria y estadística: se prevé la publicación, como mínimo, de la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, con especial referencia a la necesaria publicación de **todos los contratos.**

Según la ley, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados. **Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a €50.000, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la administración pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LÍMITES

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en la ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en la Constitución española. Dicho derecho encuentra sus límites en la Protección de Datos o cuando suponga un perjuicio en los casos previstos en esta ley: a) la seguridad nacional. b) La defensa. c) Las Relaciones Exteriores. D) La Seguridad Pública. e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios. f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva. g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control. H) Los intereses económicos y comerciales. I) La política económica y monetaria. J) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial. K) La garantía de las confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión. L) La protección del medio ambiente.

Es la **Ley Orgánica 3/ 2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales**, la que limita los derechos regulados en la presente ley.

También existe la posibilidad de acceso parcial, señalando que en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos no afecta a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial, previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada que carezca de sentido en este caso. Deberá indicarse al solicitante qué parte de la información ha sido omitida.

CÓMO SE ACCEDE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y estos motivos podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, **la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.**

Se inadmitirán a trámite mediante resolución motivada las solicitudes que:

1. Se refieran a información que está curso de elaboración o de publicación general.
2. Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como las contenidas en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones o informes internos.

3. Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
4. Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
5. Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado, con la finalidad de transparencia de esta ley.

Sobre la tramitación: **Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de 10 días. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, se les concederá un plazo de 15 días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.**

Sobre la resolución: **La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso, deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el **plazo máximo de un mes** desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el **plazo máximo** para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud **ha sido desestimada**.** Las resoluciones son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave.

RECLAMACIÓN ANTE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO:

Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzca los efectos del silencio administrativo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses. Transcurrido el cual la reclamación se entenderá desestimada.

BUEN GOBIERNO

La transparencia engloba una doble vertiente: la publicidad activa y el derecho de acceso a la información. No obstante, en esta ley aparece el término de buen gobierno. Sus principios serán de aplicación a los miembros del Gobierno, a los secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal y homólogos de las administraciones autonómicas y locales. Los principios de buen gobierno establecidos se fundamentan en los conceptos de:

1. **Transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, con el objetivo de satisfacer el interés general.**
2. Servicio público: respeto a la ley y responsabilidad en la toma de decisiones.
3. Imparcialidad y no discriminación.
4. Diligencia. Calidad en la prestación de servicios.
5. Conducta digna y trato correcto al ciudadano.

Además, la ley establece principios de actuación más concretos: prohíbe aceptar regalos (más allá de los usos sociales y de cortesía) u obtener ventajas

personales/ materiales, limita el uso de los recursos públicos y obliga a informar de actuaciones irregulares.

SANCIONES

¿Qué consecuencias prevé la ley contra los órganos y entidades que la incumplan?

- Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.
- Por la Comisión de una infracción grave, se impondrá al infractor algunas de las siguientes sanciones: la declaración del incumplimiento y su publicación en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial que corresponda. La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
- **Los sancionados por una falta muy grave serán destituidos del cargo que ocupen, salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre 5 y 10 años.**

Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado.

CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

- El Consejo de transparencia y buen gobierno tiene por finalidad promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y a garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno.
- Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, actúa con autonomía y plena independencia en el cumplimiento de sus fines. **Depende del Ministerio de Hacienda y Función Pública.**
- Entre las funciones del Consejo está la **de evaluar el grado de aplicación de esta ley**. Para ello, **elaborará anualmente una memoria que será presentada ante las Cortes Generales**. El presidente del Consejo de transparencia y buen gobierno comparecerá ante la comisión correspondiente para dar cuenta de tal memoria así como cuantas veces sea requerido para ello. Además, el Consejo **colaborará con las comunidades Autónomas convocando al menos una vez al año a los representantes de los organismos** que, con funciones similares a las desarrolladas por ella, hayan sido creados por las comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias.
- **El Consejo de transparencia y buen gobierno estará compuesto por los siguientes órganos:**
 - ✓ El **presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**. Nombrado **por un periodo no renovable de 5 años** a propuesta del titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y refrendado por la comisión competente del Congreso (Acuerdo por mayoría absoluta). El Presidente debe, entre otros, adoptar acuerdos de interpretación, velar por las obligaciones de publicidad activa exigidas en esta ley, conocer las reclamaciones que se presenten, responder consultas con carácter facultativo que les presenten otros órganos, aprobar las cuentas e inventario del organismo.
 - ✓ **La Comisión de transparencia y buen gobierno**. Sus miembros no tienen dedicación exclusiva ni derecho a remuneración. **Entre sus funciones se**

encuentran la de asesorar en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, promover buenas prácticas y actividades formativas y de sensibilización en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, aprobar la memoria anual de la ley o el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo. Los miembros del Consejo son elegidos por 5 años prorrogables otros 5. La Comisión será convocada una vez al mes.

PORTAL DE TRANSPARENCIA

- La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y preferiblemente en formatos reutilizables.
- Además, toda la información será comprensible de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.
- El portal de transparencia se puede definir como una página web institucional revestida de una serie de garantías jurídicas técnicas que sirve de soporte para la publicación de los documentos que son objeto de publicidad obligatoria en cumplimiento del principio de publicidad activa contenido en las diferentes leyes de transparencia.
- **El portal de transparencia deberá adecuarse a los siguientes principios técnicos:**
 - ✓ **Accesibilidad.**
 - ✓ **Interoperabilidad.**
 - ✓ **Reutilización.**

La ley dispone que la Administración General del Estado deberá contar con su propio portal de transparencia del Estado, **dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.**

UNIDADES DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. UTIS

Son unidades especializadas. Para la gestión administrativa del derecho de acceso y publicidad activa. Cada ministerio, así como cada una de las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito de esta ley, cuenta con una oficina propia.

En la AGE, **estas unidades tienen las siguientes funciones:**

- 1. Garantizar la publicidad activa.**
- 2. Tramitar las solicitudes de acceso a la información.**
- 3. Asegurar que en la web Sede Electrónica esté disponible la información más solicitada.**
- 4. Mantener un mapa de contenidos de la información que obra en poder de su órgano.**

20. LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. PRINCIPIOS INFORMADORES DE LA ACTIVIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO: TRANSPARENCIA, COLABORACIÓN, PARTICIPACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El desarrollo sostenible se ha definido como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar 3 elementos básicos, el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Estos elementos están interrelacionados y son todos esenciales para el bienestar de las personas y las sociedades.

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el desarrollo Sostenible. Un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

La agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible, que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Se interrelacionan entre sí e incorpora los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad y la paz y la justicia.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible no son jurídicamente obligatorios. No obstante, se prevé que los países los adopten como propios y establezcan Marcos nacionales para el logro de los 17 objetivos. Las medidas adoptadas a nivel nacional para observar los progresos requerirán la recopilación de datos de calidad, accesibles y oportunos, el seguimiento y examen a nivel regional.

Gobernanza de la Agenda 2030

La estructura de la gobernanza de la Agenda 2030 establece 3 niveles funcionales de articulación.

- Comisión delegada del Gobierno para la Agenda 2030.

La forman 15 ministerios. Este órgano posibilita generar una coordinación interministerial amplia y está asistido por un grupo de trabajo de carácter técnico.

- Conferencia Sectorial para la Agenda 2030.

Órgano de cooperación entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y la administración local a través de la Federación Española de Municipios y provincias para la implementación de la Agenda 2030.

- Consejo de Desarrollo Sostenible.

Se trata de un órgano asesor de colaboración y cauce de la participación que convoca a un total de 60 representantes de 34 plataformas y entidades - Academia, sector

empresarial, sindicatos, organizaciones ecologistas, sociales de Derechos Humanos, ámbito de la Cooperación Internacional- así como de 13 consejos consultivos de ámbito estatal.

Principios informadores de la actividad en el servicio público: transparencia, colaboración, participación y rendición de cuentas.

El Gobierno Abierto tiene como objetivo que los ciudadanos colaboren en la creación y la mejora de los servicios públicos y en el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

El concepto de Gobierno Abierto se sustenta en tres pilares básicos: la Transparencia, la Colaboración, la Participación.

- **Transparencia:** El acceso a la información es condición necesaria en toda política de apertura. La información no solo debe ser completa sino que también tiene que ser clara, ordenada, de fácil acceso y reutilizable. La Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno considera la transparencia un eje fundamental de toda acción política. Los países con mayores niveles en materia de transparencia cuentan con instituciones más fuertes que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social.
- **Colaboración:** La colaboración se puede entender como la creación de nuevos espacios de encuentro, diálogo y trabajo donde participan todos los gobiernos y administraciones públicas, incluyendo a otras organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, organizaciones empresariales, así como comunidades de ciudadanos para co-crear y co-producir servicios públicos.
- **Participación y rendición de cuentas:** Entendemos por participación ciudadana la intervención individual o colectiva por parte de los ciudadanos en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y actuaciones públicas mediante instrumentos y procesos que permitan su comunicación con las entidades públicas. Con carácter previo a la elaboración de un proyecto, anteproyecto de ley o de un reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Anualmente las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que se publicará en el Portal de la Transparencia. La rendición de cuentas es el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos siguiendo los criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.